

 Gobernación de Norte de Santander	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER			
	Direccionamiento Estratégico	Código DE-FCE-01	Comunicación externa	

ACUERDO No. 06 DE 2023
(28/03/2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO

En uso de sus atribuciones legales previstas en la Ley 100 de 1.993 y sus Decretos Reglamentarios, en cumplimiento de los artículos 209, 211 y 267 de la Constitución Política, el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, el artículo 53 de la ley 2195 del 2022 y en especial la contenida en el artículo 17 de la Resolución Numero 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social - MSPS, y demás normas concordantes y reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Qué el objetivo de las Empresas Sociales del Estado – ESE, es la prestación de servicio de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud.



Que la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO de conformidad con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y en especial con el art 1º del Decreto 1876 de 1994, norma compilada en el Decreto 780 de 2016, es una ESE, de segundo (II) Nivel de complejidad, transformada en Empresa Social del Estado mediante ordenanza N°060 del 29 de diciembre de 1995, constituida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este sentido las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de

Calle 22 Avs. 19A y 19B Barrio San José – Teléfonos: 5823992 – 5824938 – 5824937 – Cel: 3107783463
 e-mail: hosmentalcucuta@hotmail.com WEB: www.hmrudesindosoto.gov.co

Calle 22 Avs. 19A y 19B Barrio San José – Teléfonos: 5823992 – 5824938 – 5824937 – Cel: 3107783463
 e-mail: hosmentalcucuta@hotmail.com WEB: www.hmrudesindosoto.gov.co

 Gobernación de Norte de Santander	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER			
	Direccionamiento Estratégico	Código DE-FCE-01	Comunicación externa	

ACUERDO No. 06 DE 2023
(28/03/2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO

Contratación de la Administración Pública (modificación, interpretación y terminación unilateral; la de caducidad y la de reversión).

Que en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 se ordena que con el propósito de promoverla eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social”. También ordenó que “las Empresas Sociales del Estado podrán contratar de manera conjunta sistemas de información, sistema de control interno, de interventorías, gestión de calidad y auditorías, de recurso humano y demás funciones administrativas, para el desarrollo de actividades especializadas, de tipo operativo y de apoyo que puedan cubrir las necesidades de la empresa, de forma tal que la gestión resulte más eficiente, con calidad e implique menor costo y que tales empresas podrán utilizar mecanismos de subasta inversa para lograr mayor eficiencia en sus adquisiciones.

Que el Art. 13 de la Ley 1150 de 2007, fue modificado por Artículo 53 Ley 2195 de 2022, el cual estableció: “Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que en los incisos 1, 2 y 3 del artículo 267 de la Carta se ordena: “El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación”. “Dicho

 Gobernación de Norte de Santander	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER			
	Direccionamiento Estratégico	Código DE-FCE-01	Comunicación externa	

ACUERDO No. 06 DE 2023
(28/03/2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO

control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado” y que la “vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial”.

Que el numeral 18 del artículo 12 de la Ordenanza Departamental 0017 del 18 de julio de 2003 “por medio del cual se crean una Empresas Sociales del Estado”, corresponde a la Junta Directiva determinar el monto máximo que el ordenador del gasto puede comprometer como representante legal de la empresa en la celebración de contratos en sus diferentes modalidades para la adquisición de bienes y servicios.

Que para dar cumplimiento a las referidas disposiciones legales y constitucionales se hace necesario establecer controles que garanticen el adecuado ejercicio de las funciones delegadas, así como mecanismos e instrumentos de vigilancia que permitan cumplir con el mismo fin, en especial la determinación de las funciones detalladas que deben cumplir los supervisores e interventores, siguiendo los lineamientos generales establecidos mediante la Ley 1474 de 2011.

Que aun rigiéndose en materia contractual por normas de derecho privado, por su carácter de ESE pública, prestadora de un servicio público a cargo del Estado, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y artículo 3 de la ley 489 de 1998.

Que en cumplimiento de la Ley 1438 de 2011 y de la Resolución 5185 de 2013, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital MENTAL RUDESINDO SOTO, Norte de Santander aprobó por medio del Acuerdo 014 del 2019, el más reciente Estatuto de Contratación para la Entidad, el

Calle 22 Aves. 19A y 19B Barrio San José – Teléfonos: 5823992 – 5824938 – 5824937 – Cel: 3107783463
e-mail: hospitalcucuta@hotmail.com WEB: www.hmrudesindosoto.gov.co

Calle 22 Aves. 19A y 19B Barrio San José – Teléfonos: 5823992 – 5824938 – 5824937 – Cel: 3107783463
e-mail: hospitalcucuta@hotmail.com WEB: www.hmrudesindosoto.gov.co

 Gobernación de Norte de Santander	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER			
	Direccionamiento Estratégico	Código DE-FCE-01	Comunicación externa	

ACUERDO No. 06 DE 2023
(28/03/2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO

cual se encuentra vigente al momento de la expedición del presente acuerdo y que se pretende modificar.

Que en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, se dispuso:

ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOPI II- o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la pos contractual.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido.

Que en el artículo 56 de la misma norma se impuso:

ARTÍCULO 56. APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TIPO A ENTIDADES DE RÉGIMEN ESPECIAL. Para la adquisición de bienes, obras o servicios, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que celebren contratos o convenios interadministrativos o de cualquier otra índole, con otra entidad estatal o con patrimonios autónomos o con personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo régimen de contratación sea especial o de derecho privado, deberán aplicar los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra

 Gobernación de Norte de Santander	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER			 <small>HOSPITAL MENTAL Rudesindo Soto</small>
	Direccionamiento Estratégico	Código DE-FCE-01	Comunicación externa	

ACUERDO No. 06 DE 2023
(28/03/2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO

Eficiente - o quien haga sus veces, conforme al parágrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los procedimientos de selección y los contratos que realicen en desarrollo de los anteriores negocios jurídicos, donde apliquen los documentos tipo se registrarán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Parágrafo. Se exceptúan del presente artículo las Instituciones de Educación Superior públicas, **las empresas sociales del Estado**, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, **únicamente en cuanto a la contratación de su giro ordinario. En estos casos, en los manuales de contratación de estas entidades, se fomentará como buena práctica la aplicación de los pliegos tipo.** (Negritas fuera de texto original)

Que en consecuencia el régimen de contratación de las empresas sociales del Estado es el siguiente:

- Por regla general estas empresas se someten a las disposiciones especiales que les sean aplicables y al derecho privado. No obstante, se someterán a los principios contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como al régimen de inhabilidades e incompatibilidades. Sin embargo, en desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II- o la plataforma transaccional que haga sus veces. Se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual. Estas entidades tendrán seis meses a partir de la promulgación de la Ley 2195 de 2022 para cumplir obligación de publicación en el SECOP II.
- Las empresas pueden pactar en sus contratos las cláusulas excepcionales del derecho común y, en lo relacionado con su ejercicio, aplicarán las disposiciones del Estatuto General de Contratos de la Administración Pública.

Calle 22 Aves. 19A y 19B Barrio San José – Teléfonos: 5823992 – 5824938 – 5824937 – Cel: 3107783463
e-mail: hospitalcucuta@hotmail.com WEB: www.hmrudesindosoto.gov.co



**Gobernación
de Norte de
Santander**

**HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER**

Direccionamiento
Estratégico

Código
DE-FCE-01

Comunicación
externa



**ACUERDO No. 06 DE 2023
(28/03/2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E
HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO**

Que se requiere incorporar en el manual de Régimen Especial la obligación de publicar en el SECOP los documentos contractuales a partir del momento en el que entre a regir tal exigencia y la forma como se aplicarán, como buena práctica en la actividad contractual.

Que, por lo anteriormente expuesto, el presente Acuerdo tiene como principales objetivos:

- Modificar y adecuar la normatividad contractual de la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO al régimen especial de contratación que le es aplicable.
- Establecer lineamientos que permitan mayor celeridad y efectividad a la actividad contractual de la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO con la finalidad de mejorar los índices de competitividad en el mercado, respecto a los operadores privados en la adquisición de bienes y servicios frente a la connotación de servicio público de salud.
- Prevenir la generación de malas prácticas contractuales.
- Salvaguardar las garantías contractuales de todos los participantes, proponentes y contratistas de la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO.
- Dar riguroso cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Eliminar lagunas normativas, y antinomias en disposiciones que regulan una misma situación de diferentes maneras, o resultan difíciles de interpretar por la redacción confusa que presentan, toda vez que existe ausencia de claridad entre los mecanismos de selección y los tipos de contrato que puede celebrar la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO.
- Por todo lo anterior, la Junta directiva considera procedente, expedir un nuevo Estatuto Contractual que incluya normas de regulación específica a las nuevas necesidades del mercado de compras públicas y a los adelantos tecnológicos que permiten acceder a la contratación de una manera más ágil y eficiente.



**Gobernación
de Norte de
Santander**

**HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER**

Direccionamiento
Estratégico

Código
DE-FCE-01

Comunicación
externa



**ACUERDO No. 06 DE 2023
(28/03/2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E
HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO**

En mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO

ACUERDA

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Estatuto de Contratación tiene como objeto definir los principios, establecer las reglas, mecanismos de selección, formas de contratación que regirán la actividad contractual de la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO.

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO. La actividad contractual de la ESE se sujetará al presente Estatuto y a las disposiciones legales establecidas en el derecho privado, conforme al numeral 6° del artículo 195 de la ley 100 de 1993, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Parágrafo. Cuando se pacten las cláusulas excepcionales o exorbitantes, éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993; salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. En desarrollo de su actividad contractual, la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en la ley 1437 de 2011 CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación.

Calle 22 Aves. 19A y 19B Barrio San José – Teléfonos: 5823992 – 5824938 – 5824937 – Cel: 3107783463
e-mail: hosmentalcucuta@hotmail.com WEB: www.hmrudesindosoto.gov.co



**Gobernación
de Norte de
Santander**

**HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER**

Direccionamiento
Estratégico

Código
DE-FCE-01

Comunicación
externa



**ACUERDO No. 06 DE 2023
(28/03/2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E
HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO**

- 3.1. En virtud del **principio del debido proceso**, las actuaciones contractuales de la ESE se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
- 3.2. En virtud del **principio de igualdad**, la ESE dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.
- 3.3. En virtud del **principio de imparcialidad**, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- 3.4. En virtud del **principio de buena fe**, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- 3.5. En virtud del **principio de moralidad** en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.
- 3.6. En virtud del **principio de participación**, la ESE promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.
- 3.7. En virtud del **principio de responsabilidad**, la ESE y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o exralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
- 3.8. En virtud del **principio de transparencia**, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
- 3.9. En virtud del **principio de publicidad**, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de

 Gobernación de Norte de Santander	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER			
	Direccionamiento Estratégico	Código DE-FCE-01	Comunicación externa	

ACUERDO No. 06 DE 2023
(28/03/2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO

contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información, garantizando en todo momento la protección de datos personales de conformidad con la normatividad vigente.

3.10. En virtud del **principio de coordinación**, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

3.11. En virtud del **principio de eficacia**, la ESE buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

3.12. En virtud del **principio de economía**, la ESE deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

3.13. En virtud del **principio de celeridad**, la ESE impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

3.14. En virtud del **principio de planeación**, la ESE debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, médico-científica o de riesgo del objeto a contratar, de lo anterior se dejará constancia en los documentos del proceso, lo anterior deberá ajustarse a la necesidad del proceso contractual que se requiera adelantar y teniendo en cuenta la complejidad del mismo, según el caso lo que requiera.

ARTÍCULO 4. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN. Podrán presentar propuestas y contratar con la ESE, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que gocen de capacidad jurídica de conformidad con el ordenamiento legal, así como formas asociativas de las anteriores personas que, sin constituir un ente jurídico independiente, hayan sido reguladas y dispuestas en los correspondientes procesos contractuales.

Calle 22 Avs. 19A y 19B Barrio San José – Teléfonos: 5823992 – 5824938 – 5824937 – Cel: 3107783463
e-mail: hospitalcucuta@hotmail.com WEB: www.hmrudesindosoto.gov.co

Calle 22 Avs. 19A y 19B Barrio San José – Teléfonos: 5823992 – 5824938 – 5824937 – Cel: 3107783463
e-mail: hospitalcucuta@hotmail.com WEB: www.hmrudesindosoto.gov.co

 Gobernación de Norte de Santander	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER			
	Direccionamiento Estratégico	Código DE-FCE-01	Comunicación externa	

ACUERDO No. 06 DE 2023

(28/03/2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO

ARTÍCULO 5. CONTRATACIONES Y ACTUACIONES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO:

Son contrataciones y actuaciones excluidas de la aplicación del presente Estatuto:

- 5.1. Contratos de servicio bancario.
- 5.2. Las de servicios públicos.
- 5.3. Las publicaciones de ley.
- 5.4. Los pagos derivados de actuaciones extrajudiciales, judiciales y notariales.
- 5.5. Las que correspondan a las operaciones efectuadas en aplicación del reglamento de caja menor.

ARTÍCULO 6. FINES DE LA CONTRATACIÓN: La actividad de la contratación de la E.S.E HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO estará enfocada según el régimen estatutario a producir servicios de salud eficientes y efectivos, prestar servicios de salud que la población requiera de acuerdo con los recursos técnicos económicos y humanos con los que cuente la institución, garantizar la rentabilidad social y financiera de la Empresa, ofrecer a las personas naturales y jurídicas servicios y paquetes de servicios de tarifas competitivas en el mercado, satisfacer los requerimientos del entorno adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento y garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 7. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. En todos los contratos y procedimientos contractuales, que celebre la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal especialmente lo establecido en la Constitución Política, los art. 8º y 9º de la Ley 80 de 1993; inc. 3º Lit. c. num. 4º Art. 2º y 18º de la Ley 1150 de 2007, art.1º de la ley 1148 de 2007, art. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 90º de la Ley 1474 de 2011, Ley 1952 de 2019 y demás normas complementarias o concordantes.

ARTÍCULO 8. CONFLICTO DE INTERESES. Los servidores públicos, contratistas y demás colaboradores vinculados a la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO deben abstenerse de

ACUERDO No. 06 DE 2023
(28/03/2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO

participar en la actividad contractual en la medida en que se encuentren incursos en conflicto de intereses. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público o contratista deberá declararse impedido o retirarse del conocimiento del asunto.

Existe conflicto de interés cuando el servidor o contratista tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control y decisión, ya sea amistad, sociedades, compromisos, negocios, promesas, intereses económicos, intereses negociales o similares.

ARTÍCULO 9. CRITERIOS DE SUBSANABILIDAD: La ESE podrá discrecionalmente establecer en forma expresa reglas de subsanabilidad en los términos de referencia, respecto a la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, y por lo tanto, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

En tal virtud, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por la entidad contratante en cualquier momento, hasta la adjudicación o en la forma establecida por la entidad en los términos de referencia.

ARTÍCULO 10. PUBLICIDAD DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. La ESE será responsable de garantizar la publicidad en el SECOP II de conformidad con el artículo 14 de la Resolución 5185 de 2013 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y demás normas que aclaren, completen o modifiquen; en especial lo establecido en el Art. 13 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Art. 53 de la Ley 2195 de 2022.

En las invitaciones públicas la E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO publicará en su página WEB cuando el proceso según su cuantía lo establezca y en el SECOP II los documentos que hagan parte del proceso de manera publicitaria.

ARTÍCULO 11. CONFIDENCIALIDAD DOCUMENTAL. Salvo expresa disposición en contrario, los documentos propios de la actividad contractual son de acceso público. Los documentos e información que constituyan secreto empresarial o reserva legal, no serán de acceso público.

 Gobernación de Norte de Santander	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER			
	Direccionamiento Estratégico	Código DE-FCE-01	Comunicación externa	

ACUERDO No. 06 DE 2023

(28/03/2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO

ARTICULO 12. Comunicaciones internas. Las comunicaciones internas de la E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO para el desarrollo de su actividad contractual se realizarán en medio físico o electrónico según el caso.

ARTÍCULO 13. Criterios de selección. La selección del contratista se realizará teniendo en cuenta: I) las condiciones de los oferentes, tales como, su capacidad jurídica, financiera, de organización, experiencia y el cumplimiento en contratos, u otros que se determinen por parte de las áreas encargadas de la contratación, previa justificación; y; II) las condiciones de la oferta referidas al valor, experiencia y formación académica del personal propuesto, características técnicas, condiciones de garantía, plazo, calidad, entre otras que se consideren necesarias para obtener la mejor oferta para la entidad.

Los criterios de selección, tanto los referidos a las condiciones de los proponentes como los de la oferta, se establecerán con la finalidad de procurar la selección de la persona adecuada para satisfacer las necesidades de la E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO.

En ningún caso se podrá rechazar ofertas por el incumplimiento de requisitos formales o adjetivos que no estén orientados a seleccionar al contratista que mejor pueda cumplir con la prestación. Las reglas de las invitaciones que vulneren esta disposición serán ineficaces de pleno derecho, es decir, la E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO no podrá aplicarlas para definir el proceso de selección.

En las convocatorias que efectúe LA E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO se indicará en forma expresa los requisitos, condiciones o aspectos de las ofertas que no podrán subsanarse. Frente a los que no se haya dispuesto la previsión anterior, se entenderá que podrán subsanarse.

Igualmente se señalarán, en forma taxativa, las causales de rechazo de las ofertas. Los aspectos de las ofertas que no hayan sido incorporados expresamente en la invitación como causales de rechazo, se podrán subsanar.

En todos los casos en los que para satisfacer la necesidad la E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO establezca solamente requisitos habilitantes del proponente y requisitos mínimos de la oferta, es decir se trate de bienes y servicios de características uniformes, se podrá definir el proceso mediante subasta inversa de manera opcional.

 Gobernación de Norte de Santander	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER			 HOSPITAL MENTAL Rudesindo Soto
	Direccionamiento Estratégico	Código DE-FCE-01	Comunicación externa	

ACUERDO No. 06 DE 2023
(28/03/2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO

En caso que en un proceso de selección se utilice el mecanismo de la subasta inversa y quede habilitada una única propuesta, la E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO podrá realizar una negociación con el proponente con la finalidad de optimizar las condiciones económicas. En ningún caso podrá realizarse negociaciones económicas que comprometan las políticas de la E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO.

Por regla general en los procesos de invitación pública y privada se realizará evaluación de la capacidad financiera de los proponentes, salvo que en el estudio previo se justifique que tal evaluación no resulta necesaria para garantizar el deber de selección objetiva.

La evaluación financiera podrá realizarse mediante la exigencia de unos determinados índices según la información contenida en los estados financieros o mediante la exigencia de un cupo de crédito aprobado en un monto equivalente a un porcentaje del presupuesto para el contrato elaborado por LA E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO.

En la totalidad de las modalidades de selección que adelante la E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO se podrán utilizar instrumentos de negociación de las condiciones de la oferta.

Las condiciones del proponente podrán acreditarse mediante la presentación del certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes a que se refiere el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 o la norma que la modifique o sustituya cuando el proceso de selección en consideración a la cuantía así lo establezca.

ARTICULO 14. Deber de selección objetiva. La E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO seleccionará el ofrecimiento más favorable para sus intereses mediante la comparación de las ofertas recibidas, la comparación con las condiciones y precios del mercado vigentes al momento de la aceptación o rechazo de las ofertas, así como la comparación con los estudios y análisis efectuados en la fase de la planeación del contrato. En los eventos de contratación directa o de convocatoria en los que solamente se haya presentado una sola oferta, ésta será comparada con los estudios previos y con las condiciones y precios del mercado para determinar su favorabilidad.

La E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO deberá declarar fallido el proceso, es decir no proceder a la firma del contrato, cuando no le sea posible garantizar el deber de selección objetiva.

Calle 22 Avs. 19A y 19B Barrio San José – Teléfonos: 5823992 – 5824938 – 5824937 – Cel: 3107783463
e-mail: hosmentalcucuta@hotmail.com WEB: www.hmrudesindosoto.gov.co

Calle 22 Avs. 19A y 19B Barrio San José – Teléfonos: 5823992 – 5824938 – 5824937 – Cel: 3107783463
e-mail: hosmentalcucuta@hotmail.com WEB: www.hmrudesindosoto.gov.co

 Gobernación de Norte de Santander	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER		
	Direccionamiento Estratégico	Código DE-FCE-01	

ACUERDO No. 06 DE 2023
(28/03/2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO

ARTICULO 15. Ofertas alternativas. Los proponentes podrán presentar propuestas alternativas en los procesos de selección, pero la E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO solamente podrá aceptarlas si la propuesta básica cumple con los requisitos mínimos dispuestos en la invitación y tal propuesta alternativa resulta favorable para sus intereses.
En todo caso las ofertas alternativas deberán cumplir con las condiciones dispuestas en la convocatoria.

ARTÍCULO 16. Naturaleza jurídica de las convocatorias a ofertar en los procedimientos de selección de contratistas. Las condiciones y requisitos determinados por la E.S.E. en sus convocatorias a ofertar no constituirán jurídicamente una oferta a personas determinadas o indeterminadas, sino que, como su nombre lo indica, constituyen invitaciones a los interesados a presentar ofertas al HOSPITAL. En ese sentido, por la invitación a ofertar la E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO no adquiere compromiso alguno de continuar con el procedimiento de selección, ni de concluido mediante celebración de un contrato y podrá dar por terminado en cualquier momento un procedimiento de contratación sin aceptar oferta alguna.

ARTÍCULO 17. Aceptación de ofertas. La suscripción de los contratos será la manifestación de aceptación de la oferta seleccionada, de conformidad con los procedimientos de selección previstos en el presente Estatuto. Todo acto anterior a la suscripción tendrá el carácter de preparatorio y no expresará la aceptación de la oferta por parte de la E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO en caso que se encuentre que tales actos no se han sometido a los principios previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, las disposiciones legales correspondientes y las reglas contenidas en el presente Estatuto. Igualmente, en los casos en los que el proponente haya presentado información inconsistente con el fin de obtener la celebración del contrato.

ARTÍCULO 18. Saneamiento de los procedimientos de contratación. Excepcionalmente se podrá sanear un procedimiento de contratación cuando la E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO detecte defectos en la forma. Siempre que los mismos no tengan la gravedad suficiente para desvirtuar la esencia del mismo. En tal caso la Gerencia ordenará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la detección del error, previa razonada justificación, que el procedimiento se retrotraiga a la etapa en donde el error se presentó con el propósito de ejecutarlo correctamente. Esta medida tendrá por objeto exclusivo garantizar el efectivo cumplimiento de los principios que rigen la actividad contractual de la E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO así como honrar los derechos de los oferentes.

 Gobernación de Norte de Santander	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER			 <small>HOSPITAL MENTAL Rudesindo Soto</small>
	Direccionamiento Estratégico	Código DE-FCE-01	Comunicación externa	

ACUERDO No. 06 DE 2023
(28/03/2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO

ARTÍCULO 19. Suspensión de los procedimientos de contratación. Excepcionalmente la Gerencia, previa razonada justificación, podrá suspender un procedimiento de contratación cuando se presenten circunstancias de interés de la E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO que así lo demanden y que puedan afectar la normal culminación del procedimiento. En los casos de convocatorias públicas la medida de suspensión se informará en la página del SECOP II. En los demás casos se les informará a los interesados.

Durante el término de suspensión, la Gerencia deberá determinar las medidas a adoptar para poder continuar con el procedimiento o si procede su terminación sin aceptar ninguna oferta. Si el término de suspensión lleva a que se exceda el periodo de validez de las ofertas presentadas dentro de los procedimientos de selección, los oferentes podrán retirarse u optar por extender la vigencia de sus ofertas.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 20. COMPETENCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: Sin perjuicio de la observancia de los requisitos y autorizaciones que establezcan tanto las normas legales como reglamentarias aplicables a esta ESE, para efectos de orientar la actividad contractual, seleccionar a los futuros contratistas y proceder a la celebración de contratos, la competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar al contratista y celebrar contratos, corresponde al Gerente de ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO , en consecuencia podrá celebrar todo tipo de contratos, nominados e innominados, típicos o atípicos.

PARAGRAFO PRIMERO. JUNTA DIRECTIVA. Requieren aprobación y autorización previa por parte de la Junta Directiva los contratos cuya cuantía sea superior a los MIL DOSCIENTOS (1200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, los de enajenación de bienes inmuebles (compra y venta), empréstitos, compra de títulos de valor, convenios, asociaciones, contratos de sociedad y contratos de riesgo compartido y los demás que expresamente determine la ley.

PARAGRAFO SEGUNDO. El Gerente de la ESE, podrá integrar comisiones accidentales o especiales de seguimiento y apoyo precontractual, contractual y post contractual, para la debida ejecución de su actividad de contratación. Cada comisión tendrá un secretario técnico quien le informará en forma periódica de las actuaciones realizadas y, en caso de ser necesario, realizará las actuaciones correspondientes.

Calle 22 Avs. 19A y 19B Barrio San José – Teléfonos: 5823992 – 5824938 – 5824937 – Cel: 3107783463
 e-mail: hospitalcucuta@hotmail.com WEB: www.hmrudesindosoto.gov.co

Calle 22 Avs. 19A y 19B Barrio San José – Teléfonos: 5823992 – 5824938 – 5824937 – Cel: 3107783463
 e-mail: hospitalcucuta@hotmail.com WEB: www.hmrudesindosoto.gov.co

 Gobernación de Norte de Santander	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER			 HOSPITAL MENTAL Rudesindo Soto
	Direccionamiento Estratégico	Código DE-FCE-01	Comunicación externa	

ACUERDO No. 06 DE 2023

(28/03/2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO

CAPÍTULO III PROCESO CONTRACTUAL

ARTÍCULO 21. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. La ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO deberá elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, que se podrá actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios, que pretenden adquirir durante el año. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y en el SECOPII.

21.1 .DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATOS-PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y EQUIPO DE CONTRATACION


La Empresa Social del Estado contará con un Comité de Compras y Contratos, que será una instancia asesora conformada según lo establecido en el Estatuto de Contratación de la empresa, y que tendrá la responsabilidad de participar en toda la gestión contractual de la empresa, en especial en lo relativo a la elaboración del plan anual de adquisiciones de bienes y servicios previo a su presentación ante la Junta Directiva de la Empresa, así como en el estudio, evaluación y recomendación de la oferta más favorable para la Empresa, de acuerdo con los términos de condiciones de los procesos de convocatoria pública, y todos aquellos procesos en los que así lo requiera el Gerente, atendiendo siempre el interés de la entidad y contemplando los principios fundamentales de la contratación administrativa, como son, entre otros, la transparencia, eficiencia y eficacia.

El plan anual de adquisiciones no obliga a la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran.

El Comité de Compras y Contratos estará integrado por:

1. Gerente
2. Subgerente.
3. Profesional Universitario o quien haga sus veces.
4. Asesor Jurídico Contratación.

Parágrafo 1°. El Comité de Contratación podrá integrarse por servidores públicos o personas vinculadas a la E.S.E., mediante contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, siempre que cuenten con reconocida experiencia en estos temas.


 Calle 22 Avs. 19A y 19B Barrio San José – Teléfonos: 5823992 – 5824938 – 5824937 – Cel: 3107783463
 e-mail: hospitalcucuta@hotmail.com WEB: www.hmrudesindosoto.gov.co

 Gobernación de Norte de Santander	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER			 HOSPITAL MENTAL Rudesindo Soto
	Direccionamiento Estratégico	Código DE-FCE-01	Comunicación externa	

ACUERDO No. 06 DE 2023
(28/03/2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO

ARTÍCULO 22. PROCESO CONTRACTUAL: Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la ESE, y comprende las siguientes fases:

1. Planeación.
2. Selección.
3. Contratación.
4. Ejecución.
5. Liquidación y obligaciones posteriores.

Parágrafo: Cada una de las fases señaladas, deberá ser reglamentada mediante acto administrativo a través del Manual de Contratación.

ARTÍCULO 23. PLANEACIÓN: Requisitos esenciales de la fase de planeación.

Las contrataciones deberán estar fundamentadas en un estudio previo de necesidad y conveniencia el cual deberá observar lo siguiente:

1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.
2. Determinación del contrato a celebrar y el objeto del mismo.
3. Análisis técnico y económico que soporte el valor estimado del contrato. Para realizar el análisis de las condiciones y precios del mercado se utilizarán las metodologías que resulten adecuadas según el objeto a contratar.
4. Análisis de los riesgos previsibles del contrato. Se deberán considerar los antecedentes de ejercicios contractuales anteriores, de otras entidades y empresarios particulares, con el fin de identificar, valorar, asignar, regular y mitigar los hechos o circunstancias que puedan generar dificultades en la planeación del contrato, en el trámite de los procesos de selección, en la ejecución y liquidación del contrato, así como en la exigencia de las garantías pos-contractuales. Los riesgos previsibles no asignados a la ESE serán asumidos por los contratistas.
5. Identificación de los permisos, licencias o autorizaciones tanto internas, como externas que se requieran para la celebración y ejecución del contrato, según la naturaleza y obligaciones derivadas del mismo. En igual medida, se deberá determinar la competencia interna en la ESE para iniciar los procesos de contratación y la celebración del contrato.

Calle 22 Avs. 19A y 19B Barrio San José – Teléfonos: 5823992 – 5824938 – 5824937 – Cel: 3107783463
 e-mail: hosmentalcucuta@hotmail.com WEB: www.hmrudesindosoto.gov.co

(Calle 22 Avs. 19A y 19B Barrio San José – Teléfonos: 5823992 – 5824938 – 5824937 – Cel: 3107783463
 e-mail: hosmentalcucuta@hotmail.com WEB: www.hmrudesindosoto.gov.co

 Gobernación de Norte de Santander	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER		
	Direccionamiento Estratégico	Código DE-FCE-01	



ACUERDO No. 06 DE 2023
(28/03/2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO

6. Determinación de los criterios y procedimientos de selección a utilizar para realizar la correspondiente contratación. Los criterios de selección, deberán ser claros y completos para que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación.
7. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
8. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
9. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
10. Determinación de las garantías que se exigirán al contratista, así como sus vigencias y amparos.
11. Indicación de la forma en que se realizará el control y seguimiento a la ejecución del contrato, es decir, si la misma debe o puede realizarse con recurso humano interno mediante supervisión, o a través de una interventoría externa.
12. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución, en los procesos que lo requiera.
13. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
14. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
15. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

23.1 CONTRATACIÓN: Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y su publicidad. Durante esta fase se deberá expedir el Registro Presupuestal y aprobar las garantías cuando corresponda.

23.2 Forma del Contrato: Los contratos de la ESE, constarán por escrito. Sin embargo, en caso que el valor del contrato no supere el equivalente en pesos a cincuenta (50) SMLMV, se podrá expedir o

 Gobernación de Norte de Santander	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER			 HOSPITAL MENTAL Rudesindo Soto
	Direccionamiento Estratégico	Código DE-FCE-01	Comunicación externa	

ACUERDO No. 06 DE 2023
(28/03/2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO

realizar una oferta mercantil, conforme a la legislación comercial vigente, o acto administrativo para su respectivo pago tales como servicios funerarios, pagos de pólizas y todos aquellos que por su naturaleza no implique contrato por escrito y los que correspondan a control y monopolio del estado.

Parágrafo: En casos en los que se encuentra en riesgo inminente la integridad de personas vinculadas a la ESE o sus bienes, o en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que por la necesidad inminente del cumplimiento de una prestación no pueda celebrarse contrato escrito, se podrá prescindir de esta formalidad. Cumplida la prestación se procederá a suscribir el contrato correspondiente.

23.3 EJECUCIÓN: Corresponde al periodo comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación. A través del manual de contratación se deberán regular las siguientes acciones:

23.3.1 La forma de designación de la persona responsable encargada de las labores de supervisión e interventoría del contrato y del seguimiento a la ejecución del mismo dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión.

23.3.2 Las alertas en materia de vencimiento del contrato en el marco de la planeación.

23.3.4 La obligación de hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato, respetándose el debido proceso.

23.3.5 El supervisor o interventor según corresponda, deberá analizar, evaluar y aprobar las actas de inicio del contrato, de suspensión, prórrogas y adiciones del contrato, así como requerir al contratista en la ampliación de pólizas, cuando se requiera, previa elaboración de los estudios respectivos.

23.4. PRÓRROGAS Y MODIFICACIONES: El supervisor o interventor según el caso, justificaran la necesidad de prorrogar o adicionar los contratos, así como introducirles cualquier otra modificación.

23.5 LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES: La liquidación de los Contratos se hará de mutuo acuerdo dentro de los términos de referencia, sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. La entidad establecerá en su manual la forma de liquidación de cada uno de los contratos dependiendo de su modalidad.

Calle 22 Avs. 19A y 19B Barrio San José – Teléfonos: 5823992 – 5824938 – 5824937 – Cel: 3107783463
 e-mail: hosmentalcucuta@hotmail.com WEB: www.hmrudesindosoto.gov.co

 Gobernación de Norte de Santander	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER		
	Direccionamiento Estratégico	Código DE-FCE-01	

ACUERDO No. 06 DE 2023

(28/03/2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO

CAPÍTULO IV CUANTÍAS

ARTÍCULO 24. CUANTÍAS: para el desarrollo de la gestión contractual se establecen las cuantías de la siguiente manera:

1. **MINIMA CUANTIA:** Contratos cuyo valor sea inferior o igual a 600 SMMLV.
2. **MENOR CUANTIA:** Contratos cuyo valor supere los 600 SMMLV y sea inferior o igual a 1200 SMMLV.
3. **MAYOR CUANTIA:** Contratos cuyo valor supere los 1200 SMMLV (CONVOCATORIA PUBLICA DE MAYOR CUANTIA).

PARAGRAFO: La entidad definirá los procedimientos para cada modalidad en su manual de contratación.

CAPÍTULO IV

MODALIDADES DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 25. Modalidades de selección. Para la selección de sus contratistas la E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO llevará a cabo los siguientes procedimientos:

 Gobernación de Norte de Santander	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER			
	Direccionamiento Estratégico	Código DE-FCE-01	Comunicación externa	

ACUERDO No. 06 DE 2023
(28/03/2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO

- 26.1. Convocatoria Pública.
- 26.2. Contratación Directa.
- 26.3 Mínima Cuantía.

PARAGRAFO: La entidad definirá los procedimientos para cada modalidad en su manual de contratación.

ARTÍCULO 26. Convocatoria Pública Corresponden a aquellos procesos contractuales cuando la cuantía del objeto a contratar sea igual o superior a 1200 SMLMV y deberá ser reglamentada a través del Manual de Contratación, mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la ESE seleccione la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice.

26.1. Aplicabilidad y procedimiento. El procedimiento de Invitación Pública será utilizado como regla general para satisfacer las necesidades de la E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO salvo cuando según lo estipulado en el presente Estatuto pueda surtirse cualquiera otro de los procedimientos dispuestos.

26.2. Lugar de la publicación. La invitación se publicará en la página web de la E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO cuando el proceso así lo requiera en los demás casos no será obligatorio y en el SECOP II de manera publicitaria.

26.3. Contenido de la Invitación. La invitación contendrá como mínimo:

- 26.3.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación (estudios previos y análisis del sector).
- 26.3.2. El objeto a contratar y especificaciones.
- 26.3.3. El cronograma de la invitación en el que se incluya, entre otros, día y la hora establecidos para el cierre del plazo de presentación de ofertas, el plazo para evaluar y para las subsanaciones, el plazo de traslado de las evaluaciones y el plazo para la firma del contrato.
- 26.3.4. Los criterios de selección referidos a condiciones del proponente y de la oferta. La posibilidad de presentar en forma conjunta propuestas por parte de personas naturales o jurídicas y la forma de su evaluación.
- 26.3.5. La identificación, valoración y asignación de riesgos previsibles.

Calle 22 Avs. 19A y 19B Barrio San José – Teléfonos: 5823992 – 5824938 – 5824937 – Cel: 3107783463
 e-mail: hosmentalcucuta@hotmail.com WEB: www.hmrudesindosoto.gov.co

Calle 22 Avs. 19A y 19B Barrio San José – Teléfonos: 5823992 – 5824938 – 5824937 – Cel: 3107783463
 e-mail: hosmentalcucuta@hotmail.com WEB: www.hmrudesindosoto.gov.co

 Gobernación de Norte de Santander	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER			
	Direccionamiento Estratégico	Código DE-FCE-01	Comunicación externa	

ACUERDO No. 06 DE 2023
(28/03/2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO

26.3.6. La minuta del contrato.

26.3.7. La indicación del presupuesto oficial.

26.3.8. La indicación expresa de que la invitación no constituye una oferta de contrato por parte de la E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO en los términos del presente Estatuto.

26.3.9. La indicación de las garantías que se exigirán al contratista.

26.3.10. Los demás elementos que resulten indispensables para dar claridad sobre las condiciones exigidas por la E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO.

26.4. Etapas del trámite de la Convocatoria Pública. El trámite de la invitación pública tendrá las siguientes etapas:

26.4.1. La oficina de contratación publicará, en el SECOP II. La invitación aprobada por la Gerencia por un término mínimo de cinco (5) días según la modalidad.

26.4.2. A pedido de alguno de los posibles interesados o por convocatoria de la oficina de contratación, según la complejidad del bien o servicio a contratar, se podrán adelantar una o más sesiones de observaciones y respuestas, con el objeto de aclarar el alcance de lo solicitado por la E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO, si se requiere de etapa de observaciones.

También podrán los interesados solicitar aclaraciones por escrito. Cuya respuesta se publicará en el SECOP II y en la página web.

26.4.3. Previo al cierre, se podrán introducir modificaciones mediante adendas según el término establecido, las que una vez firmadas por el Gerente, se publicarán en el SECOP II y la página web.

26.4.4. Las ofertas deberán entregarse el día y la hora previstos para el cierre en la Oficina de Subgerencia, la cual dejará constancia en un acta, como mínimo, de los siguientes aspectos: nombre de los proponentes y valor ofertado.

26.4.5. En el plazo definido en la invitación a ofertar, la oficina de contratación consolidará la evaluación de las ofertas.

26.4.6. Del informe de evaluación consolidado se dará traslado a los oferentes por un término no inferior a dos (2) días hábiles durante el cuales se podrán formular observaciones.

ACUERDO No. 06 DE 2023
(28/03/2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO

- 26.4.7. Si la oficina de contratación lo estima necesario, podrá dar traslado a los oferentes para que en un lapso adicional hasta de dos (2) días hábiles, se pronuncien sobre las observaciones que hayan formulado los demás oferentes sobre la evaluación de sus ofertas.
- 26.4.8. Surtido lo anterior, la oficina de contratación unificará el informe de evaluación definitivo.
- 26.4.10. La oficina de contratación preparará para la firma del Gerente la decisión correspondiente. Esta decisión será notificada al proponente adjudicatario y comunicada a los demás. Cuando la Gerencia lo determine esta decisión podrá adoptarse en audiencia pública en el caso que aplique.
- 26.4.11. En caso de que la invitación haya culminado con la selección de contratistas, el Proceso de Gestión Jurídica preparará para la firma del Gerente el correspondiente contrato.
- 26.4.12. Si el oferente seleccionado no suscribe el contrato en el plazo previsto en la invitación, se llamará al oferente que haya quedado en el siguiente orden de elegibilidad y así sucesivamente.

ARTICULO 27. Contratación Directa. Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de una sola oferta.

27.1. Aplicabilidad y procedimiento. La E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuadren dentro de las causales a que se refiere el siguiente numeral, aun cuando por la naturaleza y características del objeto a contratar exista en el Estatuto otro procedimiento que pudiere aplicar.

Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, La E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO sin necesidad de obtener más de una oferta, podrá contratar atendiendo las condiciones de mercado en términos de calidad y precio y de idoneidad del oferente referente a su capacidad para ejecutar el contrato, con base en los resultados del estudio previo al que se refiere el presente Estatuto.

27.2. Causales de contratación directa. Son causales de contratación directa las siguientes:

27.2.1. Cuando se configure alguna de las causales establecidas para la contratación directa.

27.2.2. La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Calle 22 Avs. 19A y 19B Barrio San José – Teléfonos: 5823992 – 5824938 – 5824937 – Cel: 3107783463
 e-mail: hospitalcucuta@hotmail.com WEB: www.hmrudesindosoto.gov.co

Calle 22 Avs. 19A y 19B Barrio San José – Teléfonos: 5823992 – 5824938 – 5824937 – Cel: 3107783463
 e-mail: hospitalcucuta@hotmail.com WEB: www.hmrudesindosoto.gov.co

 Gobernación de Norte de Santander	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER			
	Direccionamiento Estratégico	Código DE-FCE-01	Comunicación externa	

ACUERDO No. 06 DE 2023
(28/03/2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO

27.2.3. Cuando las necesidades de la E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO única o exclusivamente puedan ser satisfechas por una sola persona natural o jurídica. Para el efecto en el estudio previo se dejará expresa constancia de las razones por las cuales la persona que se pretende contratar es la única que puede satisfacer en forma adecuada la necesidad de la E.S.E. HOSPITAL Será imperativo que se examinen las demás opciones que existen en el sector y las razones por las cuales éstas resultan inconvenientes.

27.2.4. Cuando una convocatoria pública haya terminado sin presentarse o aceptarse ninguna oferta, caso en el cual el único proponente deberá cumplir con los requisitos habilitantes y requisitos mínimos de la oferta.

27.2.5. Cuando se presente una situación de apremio que pueda lesionar la continuidad, calidad, oportunidad comercial o seguridad de los servicios que debe prestar la E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO. En este caso se dejará expresa constancia de las circunstancias que impidieron la utilización del trámite ordinario previsto para adelantar la contratación. En caso que se presente una situación de apremio por falta de planeación, como por ejemplo si no se realizaron con la debida anticipación el trámite para la celebración del contrato, procederá igualmente la contratación directa, sin perjuicio del inicio de las investigaciones correspondientes.

Parágrafo: Para el trámite de contratación directa derivadas del anterior numeral, se procederá de la siguiente manera: el área gestora solicitará la contratación directa motivando las causas por las cuales no fue posible planear la contratación para que siguiera el trámite ordinario allegando los soportes de índole técnico que correspondan para corroborar la situación fáctica (ejemplo: orden médica, certificado de urgencia del bien o servicio, entre otros). La procedencia de dicha contratación será sujeta a aprobación por el Gerente de la ESE.

27.2.6. Los contratos de arrendamiento y de adquisición de bienes inmuebles para el funcionamiento de la E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO.

27.2.9. Los contratos de arrendamiento de áreas e inmuebles de la E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO.

27.2.10. La participación de funcionarios de la E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO en eventos institucionales.

ACUERDO No. 06 DE 2023
(28/03/2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO

- 27.2.11. Los contratos de seguro.
- 27.2.12. Los contratos de intermediarios o corredores de seguro.
- 27.2.13. Los contratos y convenios interadministrativos.
- 27.2.14. Los convenios celebrados con EPS, EPS – S, ESE, IPS, ARL o similares; adicionalmente sin importar el objeto contractual, cuando se trate con Presidencia de la Republica, Ministerios, DIAN, Entidades Territoriales del orden departamental o municipal, Universidades, y establecimiento de educación superior, y con entidades sin ánimo de lucro en desarrollo del Art. 355 de la Constitución Política.
- En igual medida, se podrán contratar directamente los bienes o servicios que se requieran para la ejecución o desarrollo de los negocios jurídicos mencionados en el inciso anterior, así como los que se realicen con recursos asignados a la ESE mediante acto administrativo o cualquier otro tipo de transferencia realizada por las entidades mencionadas en precedencia.
- 27.2.15 Cuando la entidad haya suscrito previamente contratos de comodato, préstamo de uso de bienes o contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas que implique como obligación para la entidad, la adquisición de los elementos necesarios para su funcionamiento..
- 27.2.16. Los contratos sindicales.
- 27.2.18 La celebración de contratos para la prestación de servicios de Salud.
- 27.2.19 Los contratos de consultoría e interventoría.
- 27.2.20 Los contratos suscritos con cooperativas, asociaciones u organismos de carácter solidario o asociativo, a los cuales pertenezca en calidad de afiliado o asociado.
- 27.2.21 El comodato.
- 27.2.22 El empréstito, previa autorización de la Junta Directiva
- 27.2.23 Los contratos de cooperación o ayuda educativa.

Calle 22 Avs. 19A y 19B Barrio San José – Teléfonos: 5823992 – 5824938 – 5824937 – Cel: 3107783463
e-mail: hosmentalcucuta@hotmail.com WEB: www.hmrudesindosoto.gov.co

 Gobernación de Norte de Santander	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER		
	Direccionamiento Estratégico	Código DE-FCE-01	

ACUERDO No. 06 DE 2023
(28/03/2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO

27.2.24 Asociación o Alianza Estratégica, Joint Venture de Riesgo Compartido o No Compartido, Operación con Terceros (Art. 59 de la Ley 1438 de 2011) al igual que los Colaboración Interinstitucional, Sociedad o Uniones Temporales con otras I.PS. Públicas o privadas.

ARTÍCULO 28. Mínima Cuantía Es el procedimiento por el cual la entidad solicita de manera escrita o verbal por lo menos dos ofertas o cotizaciones. El contrato se celebrará con los requisitos esenciales, pudiéndose prescindir de la exigencia de garantías. La oferta y la aceptación de la misma conforman el respectivo contrato. La entidad definirá los procedimientos de esta modalidad en su manual de contratación igual que su publicidad.

ARTÍCULO 29. Otros Mecanismos de Selección: De manera facultativa La ESE podrá realizar contrataciones a través de las modalidades tales como acuerdos marco, tienda virtual, preselección de oferentes, bolsa de productos, contratos de iniciativa privada, contratos de obra e interventoría y similares, los cuales deberán ser regulados mediante acto administrativo, a través del manual de contratación.

ARTICULO 30. Contratos de iniciativa privada. Cualquier persona interesada en celebrar en contrato con la E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO podrá presentarle la iniciativa para el inicio del trámite precontractual. Será indispensable que el proyecto sea financiado por el particular interesado. Al menos en un 50%. El trámite será el siguiente:

1. El particular interesado presentará la iniciativa con los estudios de pre factibilidad correspondientes.
2. El equipo asesor de la entidad junto con el área técnica correspondiente, examinará su viabilidad y recomendará a la Gerencia su aprobación.
3. Aceptado el proyecto por la Gerencia se someterá a consideración para su aprobación por parte de la Junta Directiva.
4. Aprobado por la Junta Directiva, la Gerencia le solicitará al interesado la presentación de la totalidad de los estudios requeridos.
5. El interesado y la Gerencia, con el apoyo del Proceso de Gestión Jurídica acordarán el valor de los estudios realizados, el cual será asumido por aquél.

 Gobernación de Norte de Santander	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER			
	Direccionamiento Estratégico	Código DE-FCE-01	Comunicación externa	



ACUERDO No. 06 DE 2023
(28/03/2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO

la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, o cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción o cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demande actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a procedimientos de selección establecidos, en este Estatuto. Para el control de los contratos generados en virtud de la declaración de la urgencia manifiesta se deberá dar cumplimiento estricto a lo ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

B. EVENTO EXCEPCIONAL EN SALUD-EMERGENCIA MEDICA: En aquellos eventos en que se presenten en el ejercicio de la prestación de los servicios de salud, en los cuales, para garantizar una adecuada atención y cuando esté en riesgo la vida, la salud o la integridad de un paciente, La E.S.E requiera de la prestación de un servicio o de la adquisición o suministro de un bien, con los cuales se resuelva una urgencia médica, nosológica, biológica o biomédica y que con los recursos existentes no lo pueda solucionar y que tampoco permita esperar el trámite del respectivo proceso de selección del contratista, exigiendo ser satisfecha inmediatamente o a la mayor brevedad posible, constituye una excepción a los procesos de selección del contratista previstos en este Estatuto. Los cuales deberán ser resueltos de manera inmediata o a la mayor brevedad posible, mediante requerimiento realizado por parte del médico tratante de los recursos necesarios para mitigar el evento excepcional en salud, seguidamente con la certificación de la no existencia de los mismos dentro de la institución por parte del responsable de almacén o farmacia; el médico tratante certificará la condición clínica crítica o situación que requiere de acciones perentorias, lo cual deberá ser verificado y firmado por el subgerente del área respectiva, caso en el cual la Empresa Social del Estado a través del funcionario que el ordenador del gasto delegue, procederá a realizar la solicitud del bien o servicio de manera directa al posible oferente, previo sondeo de mercados. Quien será autorizado para realizar la entrega del bien o servicio de manera inmediata o más tardar dentro de las 24 horas siguientes. Entregado el bien o servicio a la E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO el Subgerente del procederá a enviar la documentación soporte que permita al ordenador del gasto ordenar su pago mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTICULO 39. PARTICIPACION COMUNITARIA: Todo contrato que celebre la E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano. Las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las

Calle 22 Avs. 19A y 19B Barrio San José – Teléfonos: 5823992 – 5824938 – 5824937 – Cel: 3107783463
 e-mail: hospitalcucuta@hotmail.com WEB: www.hmrudesindosoto.gov.co

Calle 22 Avs. 19A y 19B Barrio San José – Teléfonos: 5823992 – 5824938 – 5824937 – Cel: 3107783463
 e-mail: hospitalcucuta@hotmail.com WEB: www.hmrudesindosoto.gov.co

 Gobernación de Norte de Santander	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER			
	Direccionamiento Estratégico	Código DE-FCE-01	Comunicación externa	

ACUERDO No. 06 DE 2023
(28/03/2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO

autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones o faltas en materia de contratación.

La E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO brindará especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrarán la documentación e información que requieran para el cumplimiento de tales tareas.

La E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO podrá contratar con las asociaciones de profesionales y gremiales y con las universidades y centros especializados de investigación, del estudio y análisis de las gestiones contractuales realizadas.

En aras de garantizar el control social, la HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO en los pliegos de condiciones o invitaciones, señalará el correo electrónico a donde podrán dirigirse para presentar observaciones a los procesos de contratación, y además los correos electrónico y teléfonos de los organismos de anticorrupción a donde se podrán dirigir.

ARTICULO 40. UTILIZACION DE MECANISMOS DE SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO y los contratistas buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en este Estatuto y a la conciliación, amigable composición y transacción.

ARTICULO 41. NORMATIVIDAD APLICABLE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS: Sin perjuicio de la aplicación a los contratos de LA E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO del derecho privado, en cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de este Estatuto, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa, serán aplicables en las actuaciones contractuales de la E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO. A falta de estas, regirán las disposiciones del Código General del Proceso.

 Gobernación de Norte de Santander	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER			
	Direccionamiento Estratégico	Código DE-FCE-01	Comunicación externa	

ACUERDO No. 06 DE 2023
(28/03/2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO

6. EL Proceso de Gestión Jurídica, con el apoyo técnico del Área Gestora, elaborará los estudios previos y la invitación los cuales cumplirán las condiciones y requisitos previstos en el presente Estatuto. En la invitación se incluirá una calificación especial y adicional para el interesado del 10% del total de los criterios de selección que asignen puntuación y que, en caso que éste no reciba la aceptación de la propuesta, el proponente seleccionado tendrá la obligación, como requisitos de ejecución del contrato, de cancelar el valor de los estudios al interesado.
7. La invitación se someterá a aprobación del Gerente.
8. Aprobados los estudios previos y la invitación por parte del Gerente se cumplirá el trámite previsto en el presente Estatuto para la convocatoria pública.

CAPÍTULO IV. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 31. INSTRUMENTOS: La ESE controlará la ejecución de contratos y convenios mediante la supervisión y la interventoría, según corresponda, las cuales deberán ser reguladas mediante acto administrativo, a través del Manual de contratación o Manual de Supervisión e Interventoría.

ARTÍCULO 32. INTERVENTORÍA: Consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

ARTÍCULO 33. SUPERVISIÓN: Se entiende por supervisión el conjunto de funciones desempeñadas por una o varias personas vinculadas laboralmente a la ESE para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo de la ejecución de los contratos tendientes a asegurar su correcto desarrollo, cumplimiento y liquidación, de acuerdo con lo estipulado en el respectivo contrato y lo dispuesto en el presente Estatuto.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Calle 22 Avs. 19A y 19B Barrio San José – Teléfonos: 5823992 – 5824938 – 5824937 – Cel: 3107783463
e-mail: hospitalcucuta@hotmail.com WEB: www.hmrudesindosoto.gov.co

Calle 22 Avs. 19A y 19B Barrio San José – Teléfonos: 5823992 – 5824938 – 5824937 – Cel: 3107783463
e-mail: hospitalcucuta@hotmail.com WEB: www.hmrudesindosoto.gov.co

 Gobernación de Norte de Santander	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER			
	Direccionamiento Estratégico	Código DE-FCE-01	Comunicación externa	

ACUERDO No. 06 DE 2023
(28/03/2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO

ARTICULO 34. DEBER DE SELECCION OBJETIVA: La selección de contratistas será objetiva. Objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a La E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

PARÁGRAFO: La E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO podrá suspender o dar por terminado proceso de contratación o selección en cualquiera de sus etapas, cuando aparezcan circunstancias o inconsistencias técnicas, presupuestales, económicas o jurídicas, que lo ameriten o por razones de utilidad o conveniencia institucional.

ARTÍCULO 35. La E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO deberá publicar en el SECOP II todos sus contratos, excepto los de venta de servicios y docente asistenciales.

ARTÍCULO 36. VIGENCIAS FUTURAS: Para la asunción de obligaciones que comprometen vigencias futuras se aplicarán las disposiciones establecidas para la materia.

ARTÍCULO 37. VENTA DE SERVICIOS DE SALUD: En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, en los contratos que celebre la entidad con las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios -EAPB-, Entes Territoriales, para el desarrollo de su misión, se observarán las condiciones del mercado y las disposiciones normativas del Sistema General de Seguridad Social en Salud o las normas que las modifiquen o adicionen. La E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO podrá celebrar contratos con entidades públicas y/o privadas que permitan ejercer su campo de acción dentro de sus niveles de complejidad, en jurisdicciones diferentes a la suya, aplicado al esquema trazado por la red pública hospitalaria en su área de influencia, atendiendo su objeto social, y utilizando los mecanismos legales pertinentes para el efecto.

ARTICULO 38. URGENCIA MANIFIESTA Y EVENTO EXCEPCIONAL EN SALUD:

A. URGENCIA MANIFIESTA: El Gerente de La E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO podrá declarar, mediante acto administrativo motivado, la urgencia manifiesta cuando

 Gobernación de Norte de Santander	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER			 HOSPITAL MENTAL Rudesindo Soto
	Direccionamiento Estratégico	Código DE-FCE-01	Comunicación externa	

ACUERDO No. 06 DE 2023
(28/03/2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO

Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO: El acto de adjudicación no tendrá recursos por la vía gubernativa. Este podrá impugnarse mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, según las reglas del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 42. NULIDADES: El régimen de nulidades será establecido para la contratación estatal en la Ley 80 de 1993 y su aplicación se someterá a los principios del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTICULO 43. CONTRATOS, PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS EN CURSO: Los contratos y los procedimientos de selección en curso a la fecha en que entre a regir el presente Estatuto, continua sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

ARTÍCULO 44. GARANTÍAS: En las condiciones para la presentación de la oferta que elabore la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO cuando se trate de convocatoria pública o en los contratos que por su naturaleza determine la gerencia de conformidad con lo que para tal fin se regule a través del Manual de Contratación la entidad tendrá la autonomía de la suficiencia y garantías a exigir en cada proceso; el contratista particular se obliga a constituir, a favor de la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO las pólizas de garantías expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia o garantías bancarias, respecto a los amparos, montos y plazos que se determine en el manual de contratación para cada modalidad.

ARTÍCULO 45. CONTROL SOCIAL: La ESE está obligada, a establecer dentro de su Manual de Contratación mecanismos y canales de comunicación que garanticen la participación de la ciudadanía, grupos de interés y demás actores sociales, en la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual.

ARTÍCULO 46. SECOP II Y PUBLICACION: En desarrollo del Art. 13 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Art. 53 de la Ley 2195 de 2022, facultase al Gerente para que reglamente en el Manual de Contratación, lo relativo a la publicación de los documentos relacionados con su actividad

Calle 22 Avs. 19A y 19B Barrio San José – Teléfonos: 5823992 – 5824938 – 5824937 – Cel: 3107783463
 e-mail: hospitalcucuta@hotmail.com WEB: www.hmrudesindosoto.gov.co

Calle 22 Avs. 19A y 19B Barrio San José – Teléfonos: 5823992 – 5824938 – 5824937 – Cel: 3107783463
 e-mail: hospitalcucuta@hotmail.com WEB: www.hmrudesindosoto.gov.co

 Gobernación de Norte de Santander	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER			
	Direccionamiento Estratégico	Código DE-FCE-01	Comunicación externa	

ACUERDO No. 06 DE 2023
(28/03/2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO

contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II o la plataforma publicitaria que haga sus veces. Así mismo dará cumplimiento a la publicación del portal SIA OBSERVA en los términos establecidos.

ARTÍCULO 47. Acuerdos marco. De manera alternativa para la adquisición de bienes y/o servicios de características técnicas uniformes, el HOSPITAL podrá vincularse a convenios marco celebrados por el Gobierno Nacional en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO 48. Utilización de los pliegos y documentos tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública. En concordancia con el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, la entidad facultativamente, mas no obligatoria, en tanto resulten compatibles con su régimen jurídico, el HOSPITAL utilizará los pliegos y documentos tipo que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública.

En lo relacionado con los criterios de selección, estos serán establecidos mediante la realización de un análisis del sector de la salud de tal suerte que se procure pluralidad de oferentes y la oportuna satisfacción de las necesidades del servicio

ARTÍCULO 49. Normativa aplicable. Los contratos que celebre el Hospital MENTAL RUDESINDO SOTO se someterán a lo establecido en su manual de contratación adoptado y en lo no regulado por las normas y disposiciones comerciales y civiles pertinentes.

ARTÍCULO 50. Minutas Y Modelos. La ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO, definirá formatos de procesos y procedimientos contractuales minutas guías en donde se estipulen las cláusulas propias o usuales conforme a su esencia y naturaleza, las accidentales y además las relativas a caducidad, modificación, interpretación y terminación unilateral, sujeción a la cuantía y pagos a las apropiaciones presupuestales; garantías, multas y cláusula penal si es del caso. Siempre deberá precisarse el objeto, la cuantía y el plazo para la ejecución completa del contrato y las demás condiciones de modo, tiempo y lugar.

Parágrafo: Las minutas podrán contener otras cláusulas que de acuerdo con el presente Estatuto y con las normas legales aplicables, se deban incluir según el tipo de contrato

Calle 22 Aves. 19A y 19B Barrio San José – Teléfonos: 5823992 – 5824938 – 5824937 – Cel: 3107783463
e-mail: hospitalcucuta@hotmail.com WEB: www.hmrudesindosoto.gov.co

 Gobernación de Norte de Santander	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER			
	Direccionamiento Estratégico	Código DE-FCE-01	Comunicación externa	

ACUERDO No. 06 DE 2023
(28/03/2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO

CAPITULO VII

VIGENCIA, TRANSICIÓN Y DEROGATORIAS

ARTICULO 51. VIGENCIA El presente Estatuto comenzará a regir a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO y será de obligatorio cumplimiento en todos los procedimientos contractuales que se inicien a partir de esa fecha.

ARTICULO 52. TRANSICIÓN: Los procedimientos de selección en curso y los contratos celebrados en vigencia del Estatuto anterior, seguirán regulándose bajo las reglas en que dieron inicio.

ARTICULO 53. DEROGATORIAS El presente Estatuto deroga las normas que le sean contrarias y deroga expresamente el ACUERDO No. 014 del 2019, por el cual se adopta el Estatuto de contratación de la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO.

ARTICULO 54. VIGENCIA Facultar al Gerente de la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO para reglamentar y expedir los correspondientes actos administrativos que establezcan el Manual de Contratación, y de Supervisión e Interventoría, que podrán ser expedidos en un solo documento o en dos textos normativos diferentes; de conformidad con las reglas y procedimientos aquí contenidos

Dado en San José de Cúcuta, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).




ALONSO TOSCANO NIÑO
Presidente (D)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JESUS EMILIO RINCON VERA
Secretario

Proyecto: Beatriz Adriana López – Profesional de Apoyo Gerencia.

	HOSPITAL MENTAL RUDÉSINDO SOTO COGUTA - NORTE DE SANTANDER			Gobernación de Norte de Santander
	Compras y Contratación	Código DE-PC-041	Proceso de Selección	

ACUERDO No. 08 DE 2023
 (281031023)

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDÉSINDO SOTO

CAPÍTULO VII

VIGENCIA, TRANSICIÓN Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 51. VIGENCIA: El presente Estatuto comienza a regir a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL MENTAL RUDÉSINDO SOTO y será de obligatorio cumplimiento en todos los procedimientos contractuales que se inicien a partir de esa fecha.

ARTÍCULO 52. TRANSICIÓN: Los procedimientos de selección en curso y los contratos relacionados en vigencia del Estatuto anterior, seguirán regidose bajo las reglas en que fueron iniciados.

ARTÍCULO 53. DEROGATORIAS: El presente Estatuto deroga los textos que se señalan a continuación expresamente el ACUERDO No. 014 del 2019, por el cual se adopta el Estatuto de contratación de la ESE HOSPITAL MENTAL RUDÉSINDO SOTO.

ARTÍCULO 54. VIGENCIA: Faculta al Gerente de la ESE HOSPITAL MENTAL RUDÉSINDO SOTO para reglamentar y expedir los correspondientes actos administrativos que establezcan el Manual de Contratación y de Supervisión e Intervención, que podrán ser expedidos en un solo documento o en dos textos normativos diferentes, de conformidad con las reglas y procedimientos aquí contenidos.



Dado en San José de Guatula, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS EMILIO RINCÓN VERA
 Secretario

ALONSO TOCANO NIÑO
 Presidente (C)

Profesora: María Angélica López - Profesora de Psicología Clínica

	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Cúcuta – Norte de Santander			
	Direccionamiento Estratégico	Código DE - FCI - 02	Comunicación Externa	

RESOLUCIÓN No. 083 DE 2023

(MARZO 29 DE 2023)

Por medio del cual se expide el Manual de Contratación del HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 006 del 28 de marzo de 2023.

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO, NORTE DE SANTANDER

En uso de las facultades legales, en cumplimiento de los artículos 209, 211 y 267 de la Constitución Política, el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, el artículo 53 de la ley 2195 del 2022 y en especial la contenida en el artículo 17 de la Resolución Numero 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social - MSPS, y demás normas concordantes y reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011

Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 se dispuso que las "entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 se ordena que con "el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social. También ordenó que "las Empresas Sociales del Estado podrán contratar de manera conjunta sistemas de información, sistema de control interno, de interventorías, gestión de calidad y auditorías, de recurso humano y demás funciones administrativas, para el desarrollo de actividades especializadas, de tipo operativo y de apoyo que puedan cubrir las necesidades de la empresa, de forma tal que la gestión resulte más eficiente, con calidad e implique menor costo" y que tales empresas "podrán utilizar mecanismos de subasta inversa para lograr mayor eficiencia en sus adquisiciones".

Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social, mediante la resolución 5185 de 2013, fijó los lineamientos que deben seguir las Empresas Sociales del Estado con el fin de adoptar sus Estatutos de contratación.

Handwritten signature

	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Cúcuta – Norte de Santander			
	Direccionamiento Estratégico	Código DE - FCI - 02	Comunicación Externa	

Que el artículo 4 de la resolución 5185 de 2013 dispuso que "en desarrollo de su actividad contractual, las Empresas Sociales del Estado aplicarán los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Cpac, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación".

Que en cumplimiento de la Ley 1438 de 2011 y de la Resolución 5185 de 2013, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO, Norte de Santander adoptó por medio del Acuerdo 06 del 28 de marzo de 2023, el más reciente Estatuto de Contratación para la Entidad, el cual se encuentra vigente al momento de la expedición del presente acuerdo y que se pretende modificar.

Que en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, se dispuso:

ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II- o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la pos contractual.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido.



Que en el artículo 56 de la misma norma se impuso:

ARTÍCULO 56. APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TIPO A ENTIDADES DE RÉGIMEN ESPECIAL. Para la adquisición de bienes, obras o servicios, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que celebren contratos o convenios interadministrativos o de cualquier otra índole, con otra entidad estatal o con patrimonios autónomos o con personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo régimen de contratación sea especial o de derecho privado, deberán aplicar los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - o quien haga sus veces, conforme al parágrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los procedimientos de selección y los contratos que realicen en desarrollo de los anteriores negocios jurídicos, donde apliquen los documentos tipo se registrarán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Parágrafo. Se exceptúan del presente artículo las Instituciones de Educación Superior públicas, las **empresas sociales del Estado**, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, únicamente en cuanto a la contratación de su giro ordinario. En estos

13

	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Cúcuta – Norte de Santander			 Rudesindo Soto
	Direccionamiento Estratégico	Código DE - FCI - 02	Comunicación Externa	

casos, en los manuales de contratación de estas entidades, se fomentará como buena práctica la aplicación de los pliegos tipo. (Negritas fuera de texto original)

Que en consecuencia el régimen de contratación de las empresas sociales del Estado es el siguiente:

- Por regla general estas empresas se someten a las disposiciones especiales que les sean aplicables y al derecho privado. No obstante, se someterán a los principios contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como al régimen de inhabilidades e incompatibilidades. Sin embargo, en desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II- o la plataforma transaccional que haga sus veces. Se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la post contractual. Estas entidades tendrán seis meses a partir de la promulgación de la Ley 2195 de 2022 para cumplir obligación de publicación en el SECOP.
- Las empresas pueden pactar en sus contratos las cláusulas excepcionales del derecho común y, en lo relacionado con su ejercicio, aplicarán las disposiciones del Estatuto General de Contratos de la Administración Pública.

Que se requiere incorporar en el manual de Régimen Especial la obligación de publicar en el SECOP los documentos contractuales a partir del momento en el que entre a regir tal exigencia y la forma como se aplicarán, como buena práctica en la actividad contractual, los documentos tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública.



Que el Artículo 5 de la Resolución 5185 de 2013, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual, establece como modalidades de selección la convocatoria pública y la contratación directa sin que tal mandato sea taxativo, pudiendo la Empresas Sociales del Estado, en uso de su autonomía, adoptar en sus Estatutos de contratación otros mecanismos de selección. En este sentido se requiere incluir nuevas modalidades de selección, para dar una mayor dinámica a los procesos contractuales y facilitar el suministro oportuno de las obras bienes y servicios requeridos, para el adecuado funcionamiento de la Entidad.

Que las necesidades que resuelve la Empresa Social del Estado HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO, Norte de Santander mediante la contratación, tienen que ver en su gran mayoría con la adquisición de bienes y servicios, para cumplir cabalmente con su objeto social principal que es la prestación servicios de salud a la población, como derecho fundamental de primer orden que debe garantizarse a todos los ciudadanos; demanda que se ha acrecentado en los últimos años dado la mayor cobertura en salud universal tanto para la población local como para la migrante.

Así mismo, el HOSPITAL debe afrontar la realidad que marca actualmente el mercado regional en dónde el sector salud ha crecido a pasos agigantados lo que ha generado que otras empresas prestadoras de servicios de salud privadas abarquen la mayor cantidad del mercado de servicios de salud, consiguiendo generar ventas superiores a 925 millones de dólares anuales, según Confecámaras.

Que el Hospital MENTAL RUDESINDO SOTO, Norte de Santander en su calidad de Empresa Social del Estado y agente económico del mercado de la salud, debe competir con privados en una relación que cada vez demanda mayor actividad contractual de bienes y servicios en el menor tiempo posible. De hecho, los últimos avances en materia contractual marcan la tendencia hacia procedimientos más ágiles y eficiente que tarden menos tiempo en trámite de contratación y garanticen la satisfacción de necesidades del mercado y de la población beneficiaria en su totalidad.

Handwritten signature

	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Cúcuta – Norte de Santander			
	Direccionamiento Estratégico	Código DE - FCI - 02	Comunicación Externa	

Que en consecuencia, por las actuales condiciones del mercado de servicios de salud, en el que por un lado ha aumentado la demanda de servicios de salud pero por otro ha aumentado la red de las Empresas prestadoras de estos servicios en Norte de Santander; la ESE Hospital MENTAL RUDESINDO SOTO, como un actor de este mercado debe contar con herramientas para enfrentar la competencia, garantizando los ingresos que le permitan su sostenibilidad, permanencia en el mercado y autonomía administrativa y financiera, circunstancias estas que hacen necesario modificar el límite que para la contratación directa existe actualmente, garantizando así procesos de compras de bienes y servicios de forma oportuna y eficaz sin que esto implique un desconocimiento al principio de planeación, sino el reconocimiento de situaciones coyunturales que requieren de una administración eficiente en sus procedimientos de contratación que pueda satisfacer los requerimientos de la ciudadanía y el mercado sin mayores dilaciones y de forma absoluta y asegurando la permanencia en el mercado

De igual manera, actualmente existen adquisiciones permanentes para satisfacer necesidades de medicamentos, personal, dispositivos médicos, servicios médicos y paramédicos, incluida toda la infraestructura tecnológica, que requieren de atención y provisión inmediata, obligando a una contratación de manera ágil, celera y oportuna, sin mayores dilaciones, características que de no cumplirse ponen en riesgo las condiciones de vida y salud de los usuarios, por lo que obliga incorporar nuevas situaciones a contratar de forma directa respetando siempre la selección objetiva.

En el mismo sentido se requieren adaptar nuevas modalidades de contratación que permitan la competitividad entre un número plural de proponentes sin que esto pueda afectar la eficiencia administrativa y agilidad en los procesos de contratación, lo que en últimas repercute en falencias en la prestación y promoción de los servicios de salud, razón por la cual se hace necesario incorporar la modalidad de invitación privada en donde la entidad pueda garantizar la selección objetiva de proponentes en el marco de un proceso competitivo controlado que permita conocer y planificar desde sus estudios previos el número de oferentes, así como la preparación de su equipo para realizar las evaluaciones pertinentes hasta la adjudicación del proceso.



Que la modalidad de invitación privada que se propone, procura garantizar que la mayoría de procesos contractuales representativos en razón a su cuantía se desarrollen por un procedimiento que permita la competencia, sin afectar el principio de selección objetiva, dado que con un número controlado de oferentes, es previsible que el mismo se surta en plazos más cortos, lo que genera mayor eficiencia en el gasto, como actitud desarrolladora de los principios de economía y responsabilidad, propios de los principios de la actuación administrativa, la contratación estatal y la gestión fiscal.

Que en consecuencia, la entidad concedora de que existen procesos contractuales que por su complejidad representada en su cuantía deben desarrollarse por procesos de selección que demanden un mayor plazo de realización, aunado a la incorporación de una nueva modalidad de contratación, la entidad consideró pertinente establecer la invitación Pública, sin límite de proponentes, lo que permite llevar a cabo a través de esta modalidad las contrataciones de mayor representatividad de la entidad, de cara a los principios que iluminan la contratación estatal, la función administrativa y honrando por demás el principio de pluralidad y concurrencia de proponentes y la libre participación del mercado en las compras estatales

Que los cambios descritos se soportan de igual manera en que actualmente el presupuesto de la entidad supera los 10 mil SMMLV por lo que, para su ejecución, la baja complejidad y especialidad que demandan los objetos contractuales y la fuerte competencia en el mercado de la salud, se deben adaptar tanto las modalidades de contratación como aumentar las cuantías en cada una de ellas, puesto que estas figuras comportan una herramienta de ejecución efectiva de los recursos públicos.

Que para dar cumplimiento a las referidas disposiciones legales y constitucionales se hace necesario establecer controles que garanticen el adecuado ejercicio de las funciones delegadas, así como mecanismos e instrumentos de vigilancia que permitan cumplir con el mismo fin.

Que en desarrollo de la facultad de desconcentrar funciones resulta indispensable expedir disposiciones sobre el ejercicio de funciones relativas a la celebración de contratos, sus procedimientos internos, y reglas para el ejercicio de la interventoría y supervisión.

	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Cúcuta – Norte de Santander			
	Direccionamiento Estratégico	Código DE - FCI - 02	Comunicación Externa	

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Régimen Jurídico y principios aplicables a la actividad contractual adelantada por La Empresa Social del Estado "HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO, Norte de Santander". De conformidad con lo establecido en los artículos artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la actividad contractual del La Empresa Social del Estado "Hospital MENTAL RUDESINDO SOTO", adelante el HOSPITAL, se rige por el derecho privado, salvo lo relacionado con las cláusulas excepcionales frente a las cuales se aplicará el Estatuto General de Contratos de la Administración Pública. En todo caso se someterá a los principios rectores de la función administrativa como son el de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y de la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política; así como a los principios de transparencia -deber de selección objetiva - y planeación; y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto constitucional y legalmente para la contratación con entidades estatales. El presente Estatuto pretende asegurar el cumplimiento por parte del HOSPITAL de estos preceptos.

ARTÍCULO 2. Objeto. En el presente manual se incorporan las reglas a las que se somete la actividad contractual del HOSPITAL, así mismo establecer los procedimientos internos que se desarrollaran en las diferentes etapas del proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Empresa Social del Estado ESE Hospital para el cumplimiento de sus funciones, metas y objetivos institucionales siguiendo los principios establecidos que rigen la contratación estatal.

Así mismo, fijar las pautas, criterios y responsabilidades para el ejercicio de la supervisión contractual y el trámite de los procesos sancionatorios contra contratistas en eventos de incumplimiento contractual.

Las disposiciones de Este manual se aplican a los contratos que celebre la E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO, fundamentadas en el ejercicio del principio de autonomía de la voluntad de las partes.

La actividad contractual se entenderá constituida por las etapas precontractual, contractual y post-contractual.



Parágrafo. Ningún servidor del HOSPITAL podrá emitir reglamentaciones en materia de contratación sin la autorización del Gerente.

ARTÍCULO 3. Exclusiones. Son contrataciones excluidas de la aplicación del presente Manual:

- 3.1. Las laborales.
- 3.2. Las de servicios públicos.
- 3.3. Las publicaciones de ley.
- 3.4. Los pagos derivados de actuaciones judiciales y notariales.
- 3.5. Las que correspondan a las operaciones efectuadas en aplicación del reglamento de caja menor.
- 3.6. Los contratos de Servicios Bancarios
- 3.7. Los contratos de la ESE, constarán por escrito. Sin embargo, en caso que el valor del contrato no supere el equivalente en pesos a cincuenta (50) SMLMV, se podrá expedir o realizar una oferta mercantil, conforme a la legislación comercial vigente, o acto administrativo para su respectivo pago tales como servicios funerarios, pagos de pólizas y todos aquellos que por su naturaleza no implique contrato por escrito y los que correspondan a control y monopolio del estado

ARTÍCULO 4. Contratistas. Podrán presentar propuestas y contratar con el HOSPITAL las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que gocen de capacidad jurídica de conformidad con el

[Handwritten signature]

	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Cúcuta – Norte de Santander			 Rudesindo Soto
	Direccionamiento Estratégico	Código DE - FCI - 02	Comunicación Externa	

ordenamiento legal, así como formas asociativas de las anteriores personas que, sin constituir un ente jurídico independiente, hayan sido reguladas y dispuestas en las correspondientes invitaciones.

En los casos en que se presenten propuestas por formas asociativas de personas naturales o jurídicas, se entenderá que sus integrantes asumen frente al HOSPITAL obligaciones solidarias.

Excepcionalmente podrán presentar propuestas en los procesos de selección personas bajo la promesa de constituir una sociedad, siempre que en razón a la complejidad del objeto que se pretende contratar tal decisión sea justificada en los estudios previos. Para el efecto en las invitaciones se incorporarán las reglas que permitan la evaluación de las propuestas presentadas bajo esta modalidad de tal forma que se garantice el derecho a la igualdad frente a los proponentes individuales y aquellos que utilicen formas asociativas. En todo caso los socios y la sociedad que se constituya serán solidariamente responsables frente al cumplimiento de las obligaciones del contrato suscrito con el HOSPITAL.

ARTÍCULO 5. Inhabilidades e incompatibilidades. Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, a la contratación del HOSPITAL le es aplicable el régimen constitucional y legal de Inhabilidades e Incompatibilidades.

Para la verificación de la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, el HOSPITAL consultará a los oferentes en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad SIRI de la Procuraduría General de la Nación y el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de acudir a otras fuentes de información.

En todo caso al momento de presentar propuesta los oferentes manifestarán, bajo la gravedad del juramento, que no están incurso en causales constitucionales ni legales de inhabilidad e incompatibilidad.



ARTÍCULO 6. Conflicto de interés. Los servidores vinculados al HOSPITAL y sus contratistas, deberán abstenerse de participar en la actividad contractual en la medida en que se encuentren incurso en conflicto de interés.

Existe conflicto de interés cuando el servidor o contratista tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público o contratista deberá declararse impedido o retirarse del conocimiento del asunto.

Cuando quiera que se presente una situación de este tenor, la persona deberá manifestarlo, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si la persona no manifiesta la existencia del conflicto de interés será retirada en forma inmediata del conocimiento del asunto por el superior jerárquico, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Definida la existencia de un conflicto de interés por la instancia competente en relación con quien hubiese desempeñado labores relativas a un procedimiento de selección aún no finalizado, corresponderá a la Gerencia suspender el procedimiento a efecto de decidir la pertinencia de adoptar la medida de saneamiento que corresponda de conformidad con lo previsto en el presente manual

En el evento en que la injerencia de la persona involucrada haya determinado un grave riesgo para la objetividad de las decisiones tomadas por el HOSPITAL dentro del procedimiento, la Gerencia podrá determinar su terminación en el estado en que se encuentre en aras de proteger los principios rectores de la actividad contractual del HOSPITAL, así como la salvaguarda de los derechos de terceros.

	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Cúcuta – Norte de Santander			 Rudesindo Soto
	Direccionamiento Estratégico	Código DE - FCI - 02	Comunicación Externa	

Cuando se verifique por la instancia competente la existencia de un conflicto de interés predicable de quien tiene injerencia en la supervisión de un contrato o en su liquidación, la Gerencia, procederá a removerlo de dicha función y nombrar su reemplazo.

Los oferentes dentro de los procedimientos de contratación a que se refiere el presente manual, declararán que no se encuentran incurso en conflicto de interés con el HOSPITAL respecto de la labor a contratar. En el evento en que se demuestre la existencia de un conflicto de interés en relación con un oferente, su oferta será rechazada.

Los contratistas del HOSPITAL deberán plantear la existencia de un eventual conflicto de intereses en los términos del presente artículo, ante el supervisor o interventor del respectivo contrato o ante la Gerencia. Manifestado el conflicto de interés, la ejecución del respectivo contrato se suspenderá hasta que la Gerencia resuelva sobre su existencia y tome la decisión sobre la conveniencia de continuar la ejecución del contrato, de efectuar la cesión total o sobre su terminación, según el grado de afectación que el conflicto haya originado o pueda originar.

ARTÍCULO 7. Comunicaciones internas. Las comunicaciones internas del HOSPITAL para el desarrollo de su actividad contractual se realizarán, serán a través de medios físicos, y en caso de requerirse en medios electrónicos. En caso de requerirse el examen de documentos originales, con posterioridad al envío electrónico, serán remitidos por la respectiva dependencia mediante los instrumentos de comunicación interna del HOSPITAL.

ARTÍCULO 8. Criterios de selección. La selección del contratista se realizará teniendo en cuenta: i) las condiciones de los oferentes, tales como, su capacidad jurídica, financiera, de organización, experiencia y el cumplimiento en contratos y; ii) las condiciones de la oferta referidas al valor, experiencia y formación académica del personal propuesto, características técnicas, condiciones de garantía, plazo, etc.

Los criterios de selección, tanto los referidos a las condiciones de los proponentes como los de la oferta, se establecerán con la finalidad de procurar la selección de la persona adecuada para satisfacer las necesidades del HOSPITAL.

En ningún caso se podrá rechazar ofertas por el incumplimiento de requisitos formales o adjetivos que no estén orientados a seleccionar al contratista que mejor pueda cumplir con la prestación. Las reglas de las invitaciones que vulneren esta disposición serán ineficaces de pleno derecho, es decir, el HOSPITAL no podrá aplicarlas para definir el proceso de selección.

En las invitaciones que efectúe el HOSPITAL se indicará en forma expresa los requisitos, condiciones o aspectos de las ofertas que no podrán subsanarse. Frente a los que no se haya dispuesto la previsión anterior, se entenderá que podrán subsanarse.



Igualmente se señalarán, en forma taxativa, las causales de rechazo de las ofertas. Los aspectos de las ofertas que no hayan sido incorporados expresamente en la invitación como causales de rechazo, se podrán subsanar.

Por regla general en los procesos de invitación pública y privada se realizará evaluación de la capacidad financiera de los proponentes, salvo que en el estudio previo se justifique que tal evaluación no resulta necesaria para garantizar el deber de selección objetiva.

La evaluación financiera podrá realizarse mediante la exigencia de unos determinados índices según la información contenida en los estados financieros o mediante la exigencia de un cupo de crédito aprobado en un monto equivalente a un porcentaje del presupuesto para el contrato elaborado por el HOSPITAL.

En la totalidad de las modalidades de selección que adelante el HOSPITAL se podrán utilizar instrumentos de negociación de las condiciones de la oferta.

[Handwritten signature]

	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Cúcuta – Norte de Santander			
	Direccionamiento Estratégico	Código DE - FCI - 02	Comunicación Externa	

Las condiciones del proponente podrán acreditarse mediante la presentación del certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes a que se refiere el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 o la norma que la modifique o sustituya. En todo caso el HOSPITAL, podrá exigir como requisito de evaluación la inscripción en dicho registro cuando el proceso de selección en consideración a la cuantía así lo establezca.

ARTÍCULO 9. Deber de selección objetiva. El HOSPITAL seleccionará el ofrecimiento más favorable para sus intereses mediante la comparación de las ofertas recibidas, la comparación con las condiciones y precios del mercado vigentes al momento de la aceptación o rechazo de las ofertas, así como la comparación con los estudios y análisis efectuados en la fase de la planeación del contrato. En los eventos de contratación directa o de invitación en los que solamente se haya presentado una sola oferta, ésta será comparada con los estudios previos y con las condiciones y precios del mercado para determinar su favorabilidad.

El HOSPITAL deberá declarar fallido el proceso, es decir no proceder a la firma del contrato, cuando no le sea posible garantizar el deber de selección objetiva.

ARTÍCULO 10. Ofertas alternativas. Solo serán aceptadas las propuestas alternativas en aquellos procesos en los cuales la invitación así lo indique, de lo contrario no podrán aceptarse propuestas alternativas dentro de los procesos de contratación. En todo caso las ofertas alternativas aceptadas por el HOSPITAL deberán cumplir con las condiciones y requisitos mínimos dispuestos en la invitación.



ARTÍCULO 11. Naturaleza jurídica de las invitaciones a ofertar en los procedimientos de selección de contratistas. Las condiciones y requisitos determinados por el HOSPITAL en sus invitaciones a ofertar no constituirán jurídicamente una oferta a personas determinadas o indeterminadas, sino que, como su nombre lo indica, constituyen invitaciones a los interesados a presentar ofertas al HOSPITAL. En ese sentido, por la invitación a ofertar el HOSPITAL no adquiere compromiso alguno de continuar con el procedimiento de selección, ni de concluirlo mediante celebración de un contrato y podrá dar por terminado en cualquier momento un procedimiento de contratación sin aceptar oferta alguna.

ARTÍCULO 12. Aceptación de ofertas. La suscripción de los contratos será la manifestación de aceptación de la oferta seleccionada, de conformidad con los procedimientos de selección previstos en el presente manual.

PARAGRAFO. Todo acto anterior a la suscripción tendrá el carácter de preparatorio y no expresará la aceptación de la oferta por parte del HOSPITAL, en caso que se encuentre que tales actos no se han sometido a los principios previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, las disposiciones legales correspondientes y las reglas contenidas en el presente manual. Igualmente, en los casos en los que el proponente haya presentado información inconsistente con el fin de obtener la celebración del contrato, tendrá el carácter de preparatorio y no expresará la aceptación de la oferta por parte del HOSPITAL.

ARTÍCULO 13. Saneamiento de los procedimientos de contratación. Excepcionalmente se podrá sanear un procedimiento de contratación cuando el HOSPITAL detecte defectos en la forma, siempre que los mismos no tengan la gravedad suficiente para desvirtuar la esencia del mismo. En tal caso la Gerencia ordenará, previa razonada justificación, que el procedimiento se retrotraiga a la etapa en donde el error se presentó con el propósito de ejecutarlo correctamente. Esta medida tendrá por objeto exclusivo garantizar el efectivo cumplimiento de los principios que rigen la actividad contractual del HOSPITAL, así como honrar los derechos de los oferentes.

ARTÍCULO 14. Suspensión de los procedimientos de contratación. Excepcionalmente la Gerencia, previa razonada justificación, podrá suspender un procedimiento de contratación cuando se presenten circunstancias de interés del HOSPITAL que así lo demanden y que puedan afectar la normal culminación del procedimiento. En los casos de invitación pública la medida de suspensión se informará a través del canal establecido por la entidad. En los demás casos se les informará a los interesados.

	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO			
	Cúcuta – Norte de Santander			
	Direccionamiento Estratégico	Código DE - FCI - 02	Comunicación Externa	

Durante el término de suspensión, la Gerencia deberá determinar las medidas a adoptar para poder continuar con el procedimiento o si procede su terminación sin aceptar ninguna oferta. Si el término de suspensión lleva a que se exceda el periodo de validez de las ofertas presentadas dentro de los procedimientos de selección, los oferentes podrán retirarse u optar por extender la vigencia de sus ofertas.

ARTÍCULO 15. Subsanaciones. Serán subsanables los documentos y soportes de las ofertas presentadas por los proponentes, siempre y cuando estos no sirvan para la comparación y calificación objetiva de las propuestas.

En ningún caso se rechazarán ofertas por el incumplimiento de requisitos puramente formales caso en el cual, si el HOSPITAL lo considera necesario, solicitará subsanar el defecto.

En los procesos de selección el HOSPITAL señalará el plazo en el que los oferentes pueden presentar los documentos o soportes subsanables.

El HOSPITAL realizará la evaluación integral de las ofertas dentro del plazo dispuesto en los procesos contractuales. En este mismo plazo se deberán presentar los documentos o soportes subsanables. En caso de que el HOSPITAL no requiera a los proponentes para que presenten estos documentos y soportes, los oferentes podrán presentarlos hasta antes de la suscripción del contrato o la comunicación de no aceptación de las ofertas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se podrá subsanar la falta de presentación de los estados financieros. Las cifras de los estados financieros presentados podrán ser objeto de aclaración, pero no de modificación.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando se realice la evaluación financiera con los estados financieros éstos deberán corresponder al corte de la vigencia del año anterior, salvo que se trate de procesos que se adelanten en el primer trimestre del año, caso en el cual dicha evaluación se realizará con los últimos estados financieros definitivos vigentes a la fecha de la presentación de ofertas.

ARTÍCULO 16. Publicidad de la actividad contractual del HOSPITAL. La entidad estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificada por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 o la norma que modifique o complementa.

PARÁGRAFO. EL HOSPITAL reportará a la Cámara de Comercio para su inscripción en el Registro Único de Proponentes los incumplimientos, sanciones y multas que incurran los contratistas.



ARTÍCULO 17. Confidencialidad documental. Salvo expresa disposición legal, todos los documentos que hacen parte de las actuaciones contractuales, tanto aquellos que se originen en el HOSPITAL como los que provengan de los proponentes, serán públicos tanto las referidas a la oferente como del HOSPITAL.

Los documentos e información que constituyan secreto empresarial del HOSPITAL no serán públicos. Igualmente, no serán públicos los documentos o la información relacionada con su actividad financiera y comercial. Cuando así lo determine el HOSPITAL, con anterioridad a la invitación y dependiendo de la calidad de la información contenida en dicho documento, se requerirá a los potenciales oferentes la suscripción de un acuerdo de confidencialidad, el cual deberá ser suscrito y presentado en forma previa al recibo de la información confidencial.

ARTÍCULO 18. Precios artificialmente bajos. Por regla general el HOSPITAL establecerá las condiciones que aplicará al presupuesto oficial para considerar si las propuestas contienen o no precios artificialmente bajos.

En defecto de lo anterior se procederá de la siguiente forma: si el HOSPITAL considera que la oferta que resultaría ganadora en un procedimiento de contratación podría ser artificialmente baja, requerirá al oferente para que en el plazo que se le conceda, justifique en forma razonada el precio de su oferta. Recibido el



	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Cúcuta – Norte de Santander			
	Direccionamiento Estratégico	Código DE - FCI - 02	Comunicación Externa	

informe solicitado o expirado el plazo, la Gerencia determinará si el precio se encuentra o no acorde con las condiciones del mercado.

No se rechazará la oferta en la medida que con fundamento en circunstancias objetivas del oferente y de su oferta, sea claro que el precio ofertado es razonable, de manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento del contrato. De lo contrario la oferta será rechazada

ARTÍCULO 19. Modificaciones al cronograma de los procesos de selección. Excepcionalmente la Gerencia podrá modificar el cronograma incluido en las invitaciones. En todo caso, para la realización de esta modificación, se tendrá en cuenta la necesidad de cumplir con las metas contractuales.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

ARTÍCULO 20. Competencia en la actividad contractual. La competencia para el inicio de los procesos de selección, la suscripción, modificación, aclaración, suspensión y liquidación de los contratos, así como para exigir el cumplimiento de las obligaciones post - contractuales, recae en el Gerente, salvo que éste delegue la celebración de contratos, caso en el cual las competencias asignadas en este manual serán ejercidas por el delegatario.

COMPETENCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: Sin perjuicio de la observancia de los requisitos y autorizaciones que establezcan tanto las normas legales como reglamentarias aplicables a esta ESE, para efectos de orientar la actividad contractual, seleccionar a los futuros contratistas y proceder a la celebración de contratos, la competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar al contratista y celebrar contratos, corresponde al Gerente de la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO, en consecuencia podrá celebrar todo tipo de contratos, nominados e innominados, típicos o atípicos.

PARAGRAFO PRIMERO. JUNTA DIRECTIVA. Requieren aprobación y autorización previa por parte de la Junta Directiva los contratos cuya cuantía sea superior a los MIL DOSCIENTOS (1200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, los de enajenación de bienes inmuebles (compra y venta), empréstitos, compra de títulos de valor, convenios, asociaciones, contratos de sociedad y contratos de riesgo compartido y los demás que expresamente determine la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gerente del HOSPITAL impartirá orientaciones e instrucciones a los funcionarios competentes frente al imperativo de cumplir en la actividad contractual los principios constitucionales, las disposiciones legales y las reglas contenidas en el presente manual.



PARAGRAFO SEGUNDO. El Gerente, en casos especiales y de importancia para el desarrollo de la misión del HOSPITAL, podrá integrar comisiones especiales de seguimiento a procesos de selección y a la ejecución de contratos. Cada comisión tendrá un secretario quien le informará en forma periódica de las actuaciones realizadas y, en caso de ser necesario, formulará las denuncias administrativas, fiscales, disciplinarias y penales correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO: El Gerente de la ESE, deberá obtener previamente autorización de la Junta Directiva, cuando se trate de empréstitos, venta de activos y contratos de iniciativa privada sin atender a su cuantía y los demás que se establezcan en el Estatuto de Contratación.

ARTÍCULO 21. SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. Es la dependencia encargada de realizar el plan de compras con apoyo del área de suministros donde existe la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación. A dicha dependencia, le corresponde:

21.1. Elaborar el Plan Anual de Compras con el apoyo del área de suministros de conformidad con los lineamientos para la elaboración del presupuesto de la vigencia siguiente. Para la elaboración de dicho

PA

	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Cúcuta – Norte de Santander			 Rudesindo Soto
	Direccionamiento Estratégico	Código DE - FCI - 02	Comunicación Externa	

Plan se utilizará el "clasificador de bienes y servicios", de conformidad con la Guía expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública.

21.2. Proyectar en el Requerimiento, los componentes técnicos de los estudios previos y de las invitaciones a presentar propuestas.

21.3. Establecer la oportunidad en que debe satisfacerse la necesidad.

21.4. Realizar la evaluación técnica de las ofertas.

21.5. Preparar las respuestas a las observaciones de carácter técnico que se formulen a las evaluaciones y remitirlas a la Asesor externo de apoyo en contratación para su revisión, publicación si es el caso o comunicación a los interesados.

21.7. Dirigir las actividades de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales y post contractuales.

ARTÍCULO 22. El asesor jurídico de Apoyo en contratación. Apoyará a la Gerencia en la actividad contractual. Para el efecto, será el encargado, de:

22.1. Funciones generales

22.1.1. Velar por el cumplimiento de la normativa en el desarrollo de la actividad contractual del HOSPITAL

22.1.2. Absolver las consultas sobre los asuntos específicos que le formulen las diferentes dependencias.

22.1.3. Elaborar minutas y modelos tipo de contratos e invitaciones

22.1.4. Asesorar a la Gerencia en los aspectos jurídicos que se requieran durante la ejecución y liquidación de los contratos, así como en los casos en los que resulte necesario hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones post-contractuales

22.1.5. Realizar la evaluación jurídica de los procesos de contratación

22.1.6. Efectuar la revisión de las garantías otorgadas en la contratación y solicitar, si es del caso, las modificaciones que correspondan.

22.1.7. Salvo las actividades asignadas expresamente a una dependencia o instancia asesora del HOSPITAL, realizar los trámites inherentes a la actividad contractual.



22.2. Para el caso de invitaciones públicas y privadas

22.2.1. Consolidar el análisis del sector, los estudios previos y las invitaciones, velando por su consistencia, coherencia y debido sustento. En especial verificará que las reglas que se incorporen en las invitaciones sean justas, objetivas, claras y completas.

22.3. Para el caso de la contratación directa

22.3.1. Consolidar los estudios previos haciendo especial énfasis en la justificación exigida en el presente manual frente a cada una de las causales

[Handwritten signature]

	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Cúcuta – Norte de Santander			
	Direccionamiento Estratégico	Código DE - FCI - 02	Comunicación Externa	

ARTÍCULO 23. Subgerencia Administrativa. La Subgerencia Administrativa ejercerá las siguientes funciones en relación a la actividad contractual del HOSPITAL:

- 23.1. Absolver las consultas sobre los asuntos específicos que le formulen las diferentes dependencias.
- 23.2. Expedir los certificados de disponibilidad presupuestal y realizar los trámites necesarios para comprometer vigencias futuras.
- 23.3. Elaborar el plan anual de compras con la información remitida por el área de Contratación Bienes y Servicios Igualmente realizará su seguimiento, control y, de ser necesario procederá a su modificación.
- 23.4. Efectuar la evaluación de capacidad financiera y de las propuestas económicas, de los procesos de contratación que así lo requieran.

CAPÍTULO III

PLANEACIÓN CONTRACTUAL

Artículo 24. DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATOS-PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

La Empresa Social del Estado contará con un Comité de Compras y Contratos, que será una instancia asesora conformada según lo establecido en el Estatuto de Contratación de la empresa, y que tendrá la responsabilidad de participar en toda la gestión contractual de la empresa, en especial en lo relativo a la elaboración del plan anual de adquisiciones de bienes y servicios previo a su presentación ante la Junta Directiva de la Empresa, así como en el estudio, evaluación y recomendación de la oferta más favorable para la Empresa, de acuerdo con los términos de condiciones de los procesos de convocatoria pública, subasta inversa y todos aquellos procesos en los que así lo requiera el Gerente, atendiendo siempre el interés de la entidad y contemplando los principios fundamentales de la contratación administrativa, como son, entre otros, la transparencia, eficiencia y eficacia.

El plan anual de adquisiciones no obliga a la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran.

24.1 DE LA INTEGRACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATOS.

El Comité de compras y contratos, estará conformado por cuatro (4) miembros, así:

1. El Gerente de la Empresa, quien lo presidirá.(Coordinador)
2. Subgerente Administrativo y Financiero
3. Profesional Universitario.
4. Asesor Jurídico Externo en contratación.

Parágrafo 1°. El Comité de compras podrá integrarse por servidores públicos o personas vinculadas a la E.S.E., mediante contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, siempre que cuenten con reconocida experiencia en estos temas.

ARTÍCULO 25. Elaboración de Análisis del sector y estudios previos. Las contrataciones deberán soportarse en un análisis del sector y en un estudio previo en los cuales se incluirá:

- 25.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.
- 25.2. Determinación del contrato a celebrar y el objeto del mismo.



HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO

Cúcuta – Norte de Santander

Direccionamiento
Estratégico

Código
DE - FCI - 02

Comunicación
Externa



Rudesindo Soto

25.3. **Análisis del sector.** El análisis del sector constituye el soporte de las reglas y condiciones que se incorporan en las invitaciones, en especial permitirá identificar y justificar los criterios de selección, tanto aquellos referidos a las condiciones del proponente como de la oferta. Dentro de este análisis es recomendable identificar los actores que intervienen tanto en la oferta como en la demanda, es decir, determinar las personas naturales y jurídicas que podrían participar en el proceso y sus condiciones referidas a su experiencia, capacidad financiera y organizacional; las condiciones en las que se ofrece la prestación que se pretende contratar; las condiciones en las que otras entidades e incluso particulares demandan los bienes, servicios y obras objeto de la contratación; y los demás aspectos que garanticen la selección objetiva del oferente con el fin de poder lograr la satisfacción adecuada de las necesidades del HOSPITAL.

25.4. **Análisis de los riesgos previsible del contrato.** Teniendo en cuenta los antecedentes de contrataciones anteriores del HOSPITAL, de otras entidades y empresarios particulares se identificarán, valorarán, asignarán, regularán y mitigarán los hechos o circunstancias que puedan generar dificultades en la planeación del contrato, en el trámite de los procesos de selección, en la ejecución y liquidación del contrato, así como en la exigencia de las garantías pos-contractuales. Los riesgos contractuales previsible no asignados al HOSPITAL serán asumidos por los contratistas. Para el efecto del análisis y regulación de los riesgos previsible el HOSPITAL podrá utilizar la matriz que recomienda la Agencia Nacional de Contratación Pública.

25.5. **Identificación de los permisos, licencias o autorizaciones tanto internas, como externas que se requieran para la celebración y ejecución del contrato, según la naturaleza y obligaciones derivadas del mismo.** Entre otros, se incluirá el análisis de la competencia interna en el HOSPITAL para iniciar los procesos de contratación y la celebración del contrato.

25.6. **Verificación de la existencia de disponibilidad presupuestal o su equivalente.** Se exceptúan de este requisito las contrataciones que no generan erogación para el HOSPITAL, así como aquellas en las que el valor no sea determinable al momento de contratar. En este último caso, de conformidad con lo previsto en la respectiva invitación, deberá aportarse el certificado una vez ocurra la condición que haga determinable el valor de la obligación a cargo del HOSPITAL. En tanto ello no ocurra, el HOSPITAL no podrá asumir obligación alguna.



25.7. **Determinación del procedimiento de selección a utilizar para realizar la correspondiente contratación.**

25.8. **Justificación de las garantías que se exigirán al contratista, así como sus vigencias y amparos.**

25.9. **Indicación sobre la forma en la que considera debe realizarse el control y seguimiento a la ejecución del contrato, es decir, si la misma debe o puede realizarse con recurso humano interno mediante supervisión, o a través de interventoría, al tenor de lo contemplado en el presente manual.** Para el efecto el HOSPITAL dará aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011 o las normas que la modifiquen o sustituyan en las que se impone que la interventoría se utilizará en los casos en los que se requieran conocimientos técnicos especializados. En caso de que el seguimiento del contrato se pretenda realizar mediante la supervisión se incluirá la designación del supervisor y se indicarán, de conformidad con lo previsto en el Capítulo V de este manual, las obligaciones que este deberá cumplir.

25.10. **Para la celebración de contratos con plazo superior a un año se incluirá en el estudio previo un análisis detallado de la conveniencia para el HOSPITAL relacionada con el plazo y se examinará la posibilidad de incluir cláusulas de terminación anticipada, de revisión y ajuste de precios según las condiciones temporales de la ejecución del contrato.** Para este análisis se tendrá en cuenta, entre otros aspectos, las economías de escala, las curvas de aprendizaje, los incrementos de productividad y la amortización de inversiones, para los procesos contractuales cuyo plazo sea superior a un año, será imprescindible contar con la autorización para el compromiso de vigencias futuras.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el caso de la contratación directa de servicios profesionales en el estudio previo se referirá, entre otras, las condiciones que permiten determinar la idoneidad del contratista, tales como, experiencia, formación profesional, estudios realizados.

	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Cúcuta – Norte de Santander			
	Direccionamiento Estratégico	Código DE - FCI - 02	Comunicación Externa	

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la causal de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes en el estudio previo se dejará expresa constancia de las razones por las cuales el oferente que se pretende contratar es el único que puede satisfacer en forma adecuada la necesidad del HOSPITAL.

PARÁGRAFO TERCERO. Para la causal de contratación directa para atender situaciones de apremio no será necesario la realización de un estudio previo. Solamente se dejará constancia escrita que justifique tal situación, la cual se podrá incluir en los considerandos de los contratos respectivos.

PARÁGRAFO CUARTO. En el caso de la contratación directa para la adquisición o arrendamiento de inmuebles en el estudio previo se incluirá un análisis de las distintas opciones examinadas en el sector o la localidad y la justificación de la decisión adoptada.

PARÁGRAFO QUINTO. En el caso de contratos interadministrativos se incluirá en el estudio previo la comparación con la opción de acudir al sector privado para satisfacer la necesidad del HOSPITAL y se detallarán las ventajas de acudir a esta especial modalidad de selección.

CAPÍTULO IV

CAPÍTULO IV CUANTIAS Y MODALIDADES DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 26. CUANTÍAS: para el desarrollo de la gestión contractual se establecen las cuantías de la siguiente manera:

1. **MINIMA CUANTIA:** Contratos cuyo valor sea inferior o igual a 600 SMMLV.
2. **MENOR CUANTIA:** Contratos cuyo valor supere los 600 SMMLV y sea inferior o igual a 1200 SMMLV.
3. **MAYOR CUANTIA:** Contratos cuyo valor supere los 1200 SMMLV.



PARAGRAFO: La entidad definirá los procedimientos para cada modalidad en su manual de contratación.

ARTÍCULO 27. Modalidades de selección. Para la selección de sus contratistas la E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO llevará a cabo los siguientes procedimientos:

- 27.1. Convocatoria Pública.
- 27.2. Contratación Directa.
- 27.3 Minima Cuantía.
- 27.4 Menor Cuantía

ARTÍCULO 28. Convocatoria Pública de mayor cuantía. Corresponden a aquellos procesos contractuales cuando la cuantía del objeto a contratar sea igual o superior a 1200 SMLMV, mediante la cual se formula públicamente una convocatoria en la agina web de la entidad y de manera publicitaria en la plataforma de SECOP II para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la ESE seleccione la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice siguiendo los lineamientos establecidos en los documentos de la convocatoria..

28.1. Aplicabilidad y procedimiento. El procedimiento de Invitación Pública será utilizado como regla general para satisfacer las necesidades de la E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO, salvo cuando según lo estipulado en el presente manual pueda surtirse cualquiera otro de los procedimientos dispuestos.

	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Cúcuta – Norte de Santander			
	Direccionamiento Estratégico	Código DE - FCI - 02	Comunicación Externa	

28.2. Lugar de la publicación. La invitación se publicará en la página web de la E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO y de manera publicitaria en el SECOP II cuando el proceso así lo requiera en los demás casos no será obligatorio.



28.3. Contenido de la Invitación. La invitación contendrá como mínimo:

- 28.3.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación, contenida en los estudios previos y análisis del sector.
- 28.3.2. El objeto a contratar y especificaciones.
- 28.3.3. El cronograma de la invitación en el que se incluya, entre otros, día y la hora establecidos para el cierre del plazo de presentación de ofertas, el plazo para evaluar y para las subsanaciones, el plazo de traslado de las evaluaciones y el plazo para la firma del contrato.
- 28.3.4. Los criterios de selección referidos a condiciones del proponente y de la oferta. La posibilidad de presentar en forma conjunta propuestas por parte de personas naturales o jurídicas y la forma de su evaluación.
- 28.3.5. La identificación, valoración y asignación de riesgos previsibles.
- 28.3.6. La minuta del contrato.
- 28.3.7. La indicación del presupuesto oficial.
- 28.3.8. La indicación expresa de que la invitación no constituye una oferta de contrato por parte de la E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO en los términos del presente Estatuto.
- 28.3.9. La indicación de las garantías que se exigirán al contratista.
- 28.3.10. Los demás elementos que resulten indispensables para dar claridad sobre las condiciones exigidas por la E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO .

28.4. Etapas del trámite de la Convocatoria Pública. El trámite de la invitación pública tendrá las siguientes etapas:

- 28.4.1. La Subgerencia Administrativa y Financiera a través de los asesores encargados para tal función publicará, en la página Web de la E.S.E. HOSPITAL y en el SECOP II en los casos que por la cuantía así lo requiera de manera publicitaria la invitación aprobada por la Gerencia por un término mínimo de cinco (5) días.
- 28.4.2. A pedido de alguno de los posibles interesados o por convocatoria del Proceso, según la complejidad del bien o servicio a contratar en caso de requerirse, se podrán adelantar una o más sesiones de observaciones y respuestas, con el objeto de aclarar el alcance de lo solicitado por la E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO, las cuales deberán ser presentadas de conformidad con lo establecido por la entidad en el aviso de convocatoria.
- 28.4.3. Previo al cierre, se podrán introducir modificaciones mediante adendas según el término establecido en el cronograma , las que una vez firmadas por el Gerente, se publicarán en la página Web de la E.S.E. HOSPITAL y el SECOP II.
- 28.4.4. Las ofertas deberán entregarse el día y la hora previstos para el cierre a través de la plataforma SECOP II, la cual dejará constancia en un acta, como mínimo, de los siguientes aspectos: nombre de los proponentes y valor ofertado.
- 28.4.5. En el plazo definido en la invitación a ofertar, el comité de evaluación consolidará la evaluación de las ofertas la cual será publicada en el término establecido.
- 27.4.6. Del informe de evaluación consolidado se dará traslado a los oferentes por un término no inferior a dos (2) días hábiles durante el cuales se podrán formular observaciones.



	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Cúcuta – Norte de Santander			
	Direccionamiento Estratégico	Código DE - FCI - 02	Comunicación Externa	

27.4.7. Si el asesor jurídico de Apoyo en contratación lo estima necesario, podrá dar traslado a los oferentes para que en un lapso adicional hasta de dos (2) días hábiles, se pronuncien sobre las observaciones que hayan formulado los demás oferentes sobre la evaluación de sus ofertas.

27.4.8. Surtido lo anterior, se unificará el informe de evaluación definitivo.

27.4.10. El asesor jurídico de Apoyo en contratación revisará para la firma del Gerente la decisión correspondiente. Esta decisión será notificada al proponente adjudicatario y comunicada a los demás. Cuando la Gerencia lo determine esta decisión podrá adoptarse en audiencia pública.

27.4.11 Si el oferente seleccionado no suscribe el contrato en el plazo previsto en la invitación, se llamará al oferente que haya quedado en el siguiente orden de elegibilidad y así sucesivamente.

ARTICULO 28. Convocatoria pública de Menor Cuantía Contratos cuyo valor supere los 600 SMMLV y sea inferior o igual a 1200 SMMLV.

28.1. El procedimiento de Invitación Pública será utilizado como regla general para satisfacer las necesidades del HOSPITAL, salvo cuando según lo estipulado en el presente manual pueda surtirse cualquiera otro de los procedimientos dispuestos.

28.2. Lugar de la publicación. La invitación se publicará en la página web de la entidad y de manera publicitaria en el SECOP II.

28.3. Contenido de la Invitación. La invitación contendrá como mínimo:

28.3.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación

28.3.2. El objeto a contratar y especificaciones.

28.3.3. El cronograma de la invitación en el que se incluya, entre otros, día y la hora establecidos para el cierre del plazo de presentación de ofertas, el plazo para evaluar y para las subsanaciones, el plazo de traslado de las evaluaciones y el plazo para la firma del contrato.

28.3.4. Los criterios de selección referidos a condiciones del proponente y de la oferta.

28.3.5. La identificación, valoración y asignación de riesgos previsible.

28.3.6. La minuta del contrato.

28.3.7. La indicación del presupuesto oficial.

28.3.8. La indicación expresa de que la invitación no constituye una oferta de contrato por parte del HOSPITAL en los términos del presente manual.



28.3.9. La indicación de las garantías que se exigirán al contratista.

28.3.10. Los demás elementos que resulten indispensables para dar claridad sobre las condiciones exigidas por el HOSPITAL.

28.4. Etapas del trámite de la Invitación Pública. El trámite de la invitación pública tendrá las siguientes etapas:

28.4.1. La **Subgerencia Administrativa y Financiera** publicará, en la página web de la ESE, la invitación aprobada por la Gerencia, por un término de tres (3) días.



	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Cúcuta – Norte de Santander			
	Direccionamiento Estratégico	Código DE - FCI - 02	Comunicación Externa	

28.4.2. A pedido de alguno de los posibles interesados, según la complejidad del bien o servicio a contratar, se podrán adelantar una o más sesiones de preguntas y respuestas, con el objeto de aclarar el alcance de lo solicitado por el HOSPITAL, dentro del término establecido en la invitación de la convocatoria.

También podrán los interesados solicitar aclaraciones por escrito, dentro del término establecido en la invitación, cuya respuesta se publicará en la página web del hospital.

28.4.3. Previo al cierre, se podrán introducir modificaciones mediante adendas, las que una vez firmadas por el Gerente, se publicarán en la página web del hospital.

28.4.4. Las ofertas deberán radicarse el día y la hora previstos para el cierre en la ventanilla única de correspondencia,

28.4.5. En el plazo definido en la invitación a ofertar, el comité de evaluación designado consolidará la evaluación de las ofertas.

28.4.6. Del informe de evaluación consolidado se publicará en la página web del hospital y se dará traslado a los oferentes por un término no inferior a un (1) día hábil durante el cual se podrá formular observaciones

28.4.7. Surtido lo anterior, el comité de evaluación designado unificará el informe de evaluación definitivo con la recomendación avalada por parte de los funcionarios que intervinieron en la evaluación de las propuestas.

28.4.9. La **Subgerencia Administrativa y Financiera** preparará para la firma del Gerente la decisión correspondiente. Esta decisión será notificada al proponente adjudicatario y comunicada a los demás. Cuando la Gerencia lo determine esta decisión podrá adoptarse en audiencia pública.

28.4.10. En caso de que la invitación haya culminado con la selección de contratistas, se preparará para la firma del Gerente el correspondiente contrato.

28.4.11. Si el oferente seleccionado no suscribe el contrato en el plazo previsto en la invitación, se llamará al oferente que haya quedado en el siguiente orden de elegibilidad y así sucesivamente

ARTÍCULO 29. Mínima cuantía. Es la modalidad de selección en la que se invita a través de invitación privada a dos (2) o más posibles oferentes. Esta modalidad se usará para la celebración de contratos cuyo valor sea inferior o igual a 600 salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV

29.1. Procedencia de la Invitación Privada. La invitación privada procederá en los siguientes casos:

29.1.1. Para la celebración de contratos cuyo valor sea inferior o igual a 600 salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV

29.1.2. Para la celebración de contratos destinados a la prestación de servicios de salud.



29.1.3. Para la celebración de contratos de suministros, compraventa de medicamentos, elementos hospitalarios, de laboratorio y equipos médicos.

29.1.4. Para la celebración de contratos de mantenimiento.

29.2 Trámite de la Invitación Privada. La invitación contendrá como mínimo:

29.2.1. Descripción de la necesidad que el Hospital pretende satisfacer con la contratación.



	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Cúcuta – Norte de Santander			
	Direccionamiento Estratégico	Código DE - FCI - 02	Comunicación Externa	

29.2.2. El objeto a contratar y sus especificaciones.

29.2.3. Los criterios de selección referidos a condiciones del proponente y de la oferta.

29.2.4. La indicación del presupuesto disponible.

29.2.5. La indicación expresa de que la invitación no constituye una oferta de contrato por parte del HOSPITAL en los términos del presente manual.

29.2.6. La valoración y asignación de riesgos previsible.

29.2.9. Los demás elementos a que haya lugar de acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar.

29.3 Procedimiento. En desarrollo del procedimiento de invitación privada se observarán las siguientes etapas:

29.3.1. La Gerencia formulará invitación a ofertar.

29.3.2. Los proponentes que hayan sido invitados podrán solicitar aclaraciones y modificaciones a la invitación.

29.3.3. En el día y la hora previstos para el cierre del proceso se recibirán las ofertas y se dejará constancia en un acta de sus aspectos relevantes.

29.3.4. En el plazo definido en la invitación a ofertar, se consolidará la evaluación de las ofertas.

29.3.5. Del informe de evaluación consolidado se dará traslado a los oferentes por un término hasta de un (1) día hábil durante el cual podrán formular observaciones.

29.3.6. El proceso culminará con la suscripción del contrato o la no aceptación de ofertas, mediante comunicación que se dirigirá a la totalidad de los proponentes.

29.3.8. Dentro del plazo dispuesto en la invitación se procederá a la suscripción del contrato.

Si el oferente seleccionado no suscribe el contrato en el plazo previsto en la invitación, se procederá según lo indicado para la invitación pública.



ARTICULO 30. Contratación Directa. Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de una sola oferta.

30.1. Aplicabilidad y procedimiento. El HOSPITAL adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuadren dentro de las causales a que se refiere el siguiente numeral, aun cuando por la naturaleza y características del objeto a contratar exista en el manual otro procedimiento que pudiere aplicar.

Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, el HOSPITAL, sin necesidad de obtener más de una oferta, podrá contratar atendiendo las condiciones de mercado en términos de calidad y precio y de idoneidad del oferente referente a su capacidad para ejecutar el contrato, con base en los resultados del estudio previo al que se refiere el presente manual.

30.2. Causales de contratación directa. Son causales de contratación directa las siguientes:

30.2.1. Cuando se configure alguna de las causales establecidas para la contratación directa.

	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Cúcuta – Norte de Santander			
	Direccionamiento Estratégico	Código DE - FCI - 02	Comunicación Externa	

30.2.2. La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

30.2.3. Cuando las necesidades de la E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO única o exclusivamente puedan ser satisfechas por una sola persona natural o jurídica. Para el efecto en el estudio previo se dejará expresa constancia de las razones por las cuales la persona que se pretende contratar es la única que puede satisfacer en forma adecuada la necesidad de la E.S.E. HOSPITAL. Será imperativo que se examinen las demás opciones que existen en el sector y las razones por las cuales éstas resultan inconvenientes.

30.2.4. Cuando una convocatoria pública haya terminado sin presentarse o aceptarse ninguna oferta, caso en el cual el único proponente deberá cumplir con los requisitos habilitantes y requisitos mínimos de la oferta.

30.2.6. Los contratos de arrendamiento y de adquisición de bienes inmuebles para el funcionamiento de la E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO.

30.2.9. Los contratos de arrendamiento de áreas e inmuebles de la E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO.

30.2.10. La participación de funcionarios de la E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO, en actividades institucionales.

30.2.11. Los contratos de seguro.

30.2.12. Los contratos de intermediarios o corredores de seguro.

30.2.13. Los contratos y convenios interadministrativos.

30.2.14. Los convenios celebrados con EPS, EPS – S, ESE, IPS, ARL o similares; adicionalmente sin importar el objeto contractual, cuando se trate con Presidencia de la Republica, Ministerios, DIAN, Entidades Territoriales del orden departamental o municipal, Universidades, y establecimiento de educación superior, y con entidades sin ánimo de lucro en desarrollo del Art. 355 de la Constitución Política.

En igual medida, se podrán contratar directamente los bienes o servicios que se requieran para la ejecución o desarrollo de los negocios jurídicos mencionados en el inciso anterior, así como los que se realicen con recursos asignados a la ESE mediante acto administrativo o cualquier otro tipo de transferencia realizada por las entidades mencionadas en precedencia.

30.2.15 Cuando la entidad haya suscrito previamente contratos de comodato, préstamo de uso de bienes o contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas que implique como obligación para la entidad, la adquisición de los elementos necesarios para su funcionamiento..

30.2.16. Los contratos sindicales.

30.2.17. Cuando tramitada una convocatoria pública no se presente propuesta favorable para los intereses de la E.S.E. HOSPITALMENTAL RUDESINDO SOTO, o se presente la declaratoria desierta.



30.2.18 La celebración de contratos para la prestación de servicios de Salud.

30.2.19 Los contratos de consultoría e interventoría.

30.2.20 Los contratos suscritos con cooperativas, asociaciones u organismos de carácter solidario o asociativo, a los cuales pertenezca en calidad de afiliado o asociado.

30.2.21 El comodato.



	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Cúcuta – Norte de Santander			
	Direccionamiento Estratégico	Código DE - FCI - 02	Comunicación Externa	

30.2.22 El empréstito, previa autorización de la Junta Directiva

30.2.23 Los contratos de cooperación o ayuda educativa.

30.2.24 Asociación o Alianza Estratégica, Joint Venture de Riesgo Compartido o No Compartido, Operación con Terceros (Art. 59 de la Ley 1438 de 2011) al igual que los Colaboración Interinstitucional, Sociedad o Uniones Temporales con otras I.PS. Públicas o privadas.

ARTÍCULO 31. Acuerdos marco. De manera alternativa para la adquisición de bienes y/o servicios de características técnicas uniformes, el HOSPITAL podrá vincularse a convenios marco celebrados por el Gobierno Nacional en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO 32. Preselección de oferentes. Mediante el trámite dispuesto para la invitación pública el HOSPITAL podrá preseleccionar oferentes para la celebración de contratos, para cualquiera de los eventos de invitación privada y pública.

La preselección de proponentes, según se determine en la invitación, se realizará por especialidades, recaerá sobre un número plural de personas y una vigencia hasta de cuatro (4) años.

El HOSPITAL podrá, a su elección, realizar una invitación pública o privada específica para la celebración del contrato o utilizar el sistema de listas de oferentes

En la invitación pública se establecerá el mecanismo para determinar el orden de elegibilidad que seguirá el HOSPITAL para la celebración de contratos con los oferentes que integran cada una de las listas. Será imperativo que dicho mecanismo cumpla con los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y, en especial, con el principio de transparencia e igualdad de oportunidades.

Surgida la necesidad específica la Gerencia examinará si es posible satisfacerla con los integrantes de la lista y le solicitará, al oferente ubicado en el primer lugar, la presentación de una propuesta. En caso que dicho proponente manifieste que no tiene interés en la presentación de la propuesta o no la presente, se seguirá con los demás oferentes en el orden de elegibilidad que ha sido establecido al momento de integrar la lista.

Los oferentes que integran las listas solamente tendrán una mera expectativa frente a la eventual invitación que, en los términos anteriores, formule el HOSPITAL. Por tanto, el HOSPITAL no adquiere compromiso u obligación de celebrar contratos con los integrantes de cada una de las listas.

ARTÍCULO 33. Bolsas de Productos. El HOSPITAL podrá acudir a la compra de bienes y servicios mediante las bolsas de productos legalmente autorizadas para funcionar en el País. En estos casos la adquisición se someterá a los reglamentos de tales bolsas.



ARTÍCULO 34. Contratos de iniciativa privada. Cualquier persona interesada en celebrar un contrato con el HOSPITAL podrá presentarle la iniciativa para el inicio del trámite precontractual. El trámite será el siguiente:

34.1. El particular interesado presentará la iniciativa con los estudios de prefactibilidad correspondientes.

34.2. El Asesor Jurídico Externo en contratación examinará su viabilidad y recomendará a la Gerencia su aprobación

34.3. Aceptado el proyecto por la Gerencia se someterá a consideración para su aprobación por parte de la Junta Directiva.

34.4. Aprobado por la Junta Directiva la Gerencia le solicitará al interesado la presentación de la totalidad de los estudios requeridos.

	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Cúcuta – Norte de Santander			 Rudesindo Soto
	Direccionamiento Estratégico	Código DE - FCI - 02	Comunicación Externa	

34.5. El interesado y la Gerencia, con el apoyo del asesor jurídico externo en contratación acordarán el valor de los estudios realizados, el cual será asumido por aquél.

34.6. El **Asesor Jurídico Externo en contratación**, con el apoyo técnico del profesional de apoyo en Gerencia, elaborará los estudios previos y la invitación los cuales cumplirán las condiciones y requisitos previstos en el presente manual.

En la invitación se incluirá una calificación especial y adicional para el interesado del 10% del total de los criterios de selección que asignen puntuación y que, en caso que éste no reciba la aceptación de la propuesta, el proponente seleccionado tendrá la obligación, como requisitos de ejecución del contrato, de cancelar el valor de los estudios al interesado.

CAPÍTULO V

ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO CONTRACTUAL

ARTÍCULO 35. Instrumentos. El HOSPITAL controlará la ejecución de contratos y convenios mediante la supervisión y la interventoría.

ARTÍCULO 36. Interventoría. Se entiende por interventoría el conjunto de funciones desempeñadas por una persona natural o jurídica contratada, para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo de la ejecución y liquidación de los contratos tendientes a asegurar su correcto desarrollo y cumplimiento, de acuerdo con lo estipulado en el respectivo contrato y lo dispuesto en el presente manual.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por el HOSPITAL, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior, cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

ARTÍCULO 37. Supervisión. Se entiende por supervisión el conjunto de funciones desempeñadas por una o varias personas vinculadas laboralmente al HOSPITAL para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo de la ejecución de los contratos tendientes a asegurar su correcto desarrollo, cumplimiento y liquidación, de acuerdo con lo estipulado en el respectivo contrato y lo dispuesto en el presente manual.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, sus obligaciones y vigencia de documentos presentados por el contratistas durante la ejecución del mismo y se utilizará cuando no se requieran conocimientos especializados. Para la supervisión, el HOSPITAL podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.



ARTÍCULO 38. Principios que rigen la interventoría y la supervisión. La interventoría y la supervisión desarrollarán su función en especial con arreglo a los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad. El objetivo principal de la interventoría y la supervisión será procurar el logro de los objetivos que se pretenden con la contratación.

ARTÍCULO 39. Facultades de la interventoría y la supervisión

39.1. Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato.

39.2. Impartir instrucciones al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones.



	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Cúcuta – Norte de Santander			
	Direccionamiento Estratégico	Código DE - FCI - 02	Comunicación Externa	

39.3. Exigir la información que considere necesaria, recomendar lo que estime y contribuya a la mejor ejecución del contrato, y en general adoptar las medidas que propendan por la óptima ejecución del objeto contratado.

39.4. Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. Las órdenes e instrucciones que imparta son de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estén en concordancia con la ley y lo pactado.

39.5. Informar a la Gerencia las circunstancias y hechos que considere afectan la conducta transparente y ética de las personas que intervienen en la actividad contractual, así como el incumplimiento en la vigencia de las pólizas de responsabilidad civil y documentos (cursos) requeridos para la prestación del servicio que puedan generar un daño jurídico para la entidad.

ARTÍCULO 40. Funciones de la interventoría y la supervisión

40.1. Funciones Técnicas

40.1.1. Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el contrato, igualmente constatar - según el caso - la existencia de planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas que estime necesarias para suscribir el acta de iniciación y la ejecución del objeto pactado.

40.1.2. Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo cuando fuere necesario.

40.1.3. Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato. En caso de requerir modificaciones justificar y solicitar a la Gerencia los ajustes a los contratos, aportando la documentación requerida para el efecto.

40.1.4. Controlar el avance del contrato con base en el cronograma previsto y recomendar los ajustes a que haya lugar.

40.1.5. Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad del servicio, obra, equipos, materiales, bienes, insumos y productos; ordenar y supervisar los ensayos o pruebas necesarias para el control de los mismos.

40.1.6. Efectuar las justificaciones técnicas o económicas a que haya lugar y que se requieran durante las etapas contractual y pos contractual.



40.1.7. Velar a fin de que se cumplan las normas, especificaciones técnicas y procedimientos previstos para la ejecución de las actividades contractuales y post-contractuales.

40.1.8. Verificar las entregas de los bienes o la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en los contratos correspondientes, dejando la constancia y justificación escrita respectiva.

40.1.9. Proyectar las respuestas a los informes presentados o a las preguntas formuladas por los organismos de control del Estado o por cualquier autoridad o particular facultado para ello.

40.1.10. Verificar, cuando a ello hubiere lugar, el reintegro al HOSPITAL de los equipos, elementos y documentos suministrados y constatar su estado y cantidad

40.1.11. Abrir y llevar el libro o bitácora para registrar en él las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante el plazo del contrato.

	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Cúcuta – Norte de Santander			
	Direccionamiento Estratégico	Código DE - FCI - 02	Comunicación Externa	

40.1.12. Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes.

40.1.13. Certificar el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas de ejecución.

40.2. Funciones Administrativas

40.2.1. Acopiar la documentación producida en la etapa precontractual que se requiera, a fin de contar con el máximo de información sobre el origen del contrato.

40.2.2. Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de las funciones a su cargo.

40.2.3. Evitar que sus decisiones interfieran injustificadamente en las acciones del contratista.

40.2.4. Verificar que existan los permisos y licencias necesarios para la ejecución del objeto

40.2.6. Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista durante la ejecución del contrato, de tal forma que el HOSPITAL intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas.

40.2.6. Organizar la información y documentos que se generen durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados y enviar, una vez se produzca, copia de la misma a la dependencia correspondiente.

40.2.7. Coordinar con las dependencias del HOSPITAL o que tengan relación con la ejecución del contrato, para que éstas cumplan con sus obligaciones. Dentro de esta función se entiende incorporada la de efectuar seguimiento a las actuaciones contractuales.

40.2.8. Definir los cronogramas que se seguirán durante el trámite de las etapas contractual y post-contractual.

40.2.9. Integrar los comités a que haya lugar y participar de manera activa y responsable en su funcionamiento, dejando constancia de las diferentes reuniones que se celebren y decisiones que se adopten.

40.2.10. Atender, tramitar o resolver toda consulta que eleve el contratista, de forma tal que se imprima agilidad al proceso de la solución de los problemas que se deriven del desarrollo de la actividad contractual.

40.2.11. Tramitar las solicitudes de ingreso del personal y equipos del contratista o de personas externas a las áreas de influencia del contrato.



40.2.12. Procurar que por causas atribuibles al HOSPITAL no sobrevenga mayor onerosidad, es decir, se rompa el equilibrio financiero del contrato

40.2.13. Programar y coordinar con quien sea necesario reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato.

40.2.14. Presentar informes sobre el estado de ejecución y avance de los contratos, con la periodicidad que se requiera, atendiendo el objeto y naturaleza de los mismos y un informe final de su ejecución.

40.2.15. Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, salud en el trabajo y ambiental que sean aplicables. Adelantar cualquier otra actuación administrativa necesaria para la correcta administración del contrato.



	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Cúcuta – Norte de Santander			
	Direccionamiento Estratégico	Código DE - FCI - 02	Comunicación Externa	

40.2.16. Elaborar la liquidación financiera y el balance de la ejecución contractual con fundamento en los informes y certificaciones requeridas para el efecto, incluyendo la constancia de pagos. Tal liquidación, acompañada de los soportes documentales correspondientes, será remitida por el interventor o supervisor a la Subgerencia Administrativa y Financiera para su revisión a fin de aprobar el acta de liquidación. Los soportes documentales remitidos por el interventor o supervisor del contrato deberán dar cuenta del nivel de cumplimiento del objeto y las obligaciones adquiridas por el contratista, incluyendo un informe que indique claramente como fue desarrollado el respectivo contrato

40.2.17. Una vez elaborada el acta de liquidación, el interventor o supervisor procederá a suscribirla. Así mismo, el interventor o supervisor del contrato deberá adelantar todas las gestiones posibles a fin de que el acta de liquidación sea suscrita por el contratista

40.2.18. El interventor o supervisor del contrato remitirá a la Subgerencia Administrativa el acta de liquidación debidamente suscrita por él y por el contratista a fin de que el área adelante los tramites siguientes.

40.2.19. En el caso de que la liquidación deba llevarse a cabo unilateralmente el interventor o supervisor deberá seguir el mismo procedimiento previsto en este numeral con excepción del trámite de suscripción por parte del Contratista.

40.2.20. Si el contrato no fue ejecutado a satisfacción y de conformidad con lo previsto contractualmente, el interventor o supervisor deberá solicitar a la Gerencia la adopción de las medidas a que haya lugar y la declaratoria de siniestro ante la aseguradora, si fuere del caso.

40.3. Funciones contables y financieras

40.3.1. Verificar que el contratista cumpla con los requisitos para la entrega del anticipo pactado, y constatar su correcta inversión. Para este efecto deberá exigir, según corresponda, la presentación del programa de utilización de personal y equipos durante la ejecución del contrato, el programa de flujos de fondos del contrato y el programa de inversión del anticipo.

40.3.2. Revisar y tramitar ante la oficina o dependencia del HOSPITAL que corresponda, las solicitudes de pago formuladas por el contratista, y llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuados.

40.3.3. Verificar que el contrato esté debidamente soportado con los recursos presupuestales requeridos y en ese sentido, informar o solicitar a quien corresponda, a fin de obtener los certificados de disponibilidad o documento equivalente y registro cuando se requiera.

40.3.4. Revisar y visar las facturas v/o cuentas de cobro presentadas por el contratista.



40.3.5. Tramitar los desembolsos o pagos a que haya lugar, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales previstos para ello.

40.3.6. Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato.

40.3.7. Velar por la amortización total del anticipo, de acuerdo a lo estipulado contractualmente, si aquel fue pactado.

40.3.8. Verificar que los trabajos o actividades adicionales que impliquen aumento del valor del contrato cuenten con la debida justificación técnica y el respaldo presupuestal y jurídico correspondiente

40.3.9. Verificar, de conformidad con los medios legalmente permitidos para el efecto, el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y frente al Sistema de Seguridad Social Integral a cargo del contratista.

	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Cúcuta – Norte de Santander			 Rudesindo Soto
	Direccionamiento Estratégico	Código DE - FCI - 02	Comunicación Externa	

403.10. Verificar el adecuado pago de los tributos a que hubiere lugar y que resulten de la actividad contractual y pos-contractual.

40.4. Funciones de Carácter jurídico

40.4.1. Una vez suscrito el contrato, verificar y exigir que se otorguen las garantías exigidas y velar por que estas permanezcan vigentes hasta su liquidación.

40.4.2. Promover el oportuno ejercicio de las facultades de dirección y reorientación de la acción contractual que competen al HOSPITAL

40.4.3. Según el caso, verificar que los subcontratos estén debidamente aprobados.

40.4.4. Verificar la vigencia de las pólizas de responsabilidad civil y documentos (cursos) requeridos para la prestación del servicio que puedan generar un daño jurídico para la entidad.

40.4.5. Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen con relación al contrato suscrito y, se ser necesario, solicitar que se haga efectiva la garantía otorgada a favor del HOSPITAL

40.4.6. Estudiar y analizar las reclamaciones que presente el contratista y hacer las recomendaciones a que haya lugar.

40.4.7. Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato.

40.4.8. Preparar en conjunto con el contratista el acta de liquidación del contrato o proyectar dicha liquidación unilateral cuando las condiciones así lo ameriten.

40.4.9. Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato.

40.4.10. Verificar que la ejecución contractual se desarrolle dentro del plazo o vigencia del contrato, y de acuerdo con los valores establecidos.

40.4.11. Informar oportunamente los atrasos o situaciones o, en general, cualquier hecho que pueda dar origen a la toma de acciones de tipo contractual y/o aplicación de sanciones y, en general, al inicio y desarrollo de las actividades judiciales o extrajudiciales respectivas.



ARTICULO 41. Asignación de funciones de la interventoría y la supervisión. En el contrato se definirá el supervisor del contrato, el Gerente mediante acto administrativo podrá realizar el cambio de supervisor en los casos que estime conveniente.

ARTÍCULO 42. Calidades del interventor y supervisor. El en el estudio previo se establecerá para cada caso y atendiendo a las particularidades del objeto contractual, el supervisor del contrato. En todo caso, la interventoría y la supervisión debe ser atendida a través de personal con formación profesional en el área respectiva, que acredite la experiencia necesaria para cumplir adecuadamente con sus funciones.

ARTÍCULO 43. Prohibiciones del interventor y supervisor. Sin perjuicio de las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades, las prohibiciones y deberes, el HOSPITAL se abstendrá de designar interventor o supervisor a quien se encuentre en situación de conflicto de intereses que pueda afectar el ejercicio imparcial y objetivo de la interventoría o la supervisión. A los interventores y supervisores les está prohibido:

43.1. Adoptar decisiones que impliquen modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.



	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Cúcuta – Norte de Santander			 HOSPITAL MENTAL Rudesindo Soto
	Direccionamiento Estratégico	Código DE - FCI - 02	Comunicación Externa	

43.2. Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista.

43.3. Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.

43.4. Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.

43.5. Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato.

43.6. Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.

43.7. Gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.

43.8. Exigir al contratista renunciaciones a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.

43.9. Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones.

43.10. Celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto establecer obligaciones a cargo del HOSPITAL, salvo aquellas relacionadas directamente con la actividad de interventoría o la supervisión y que no modifiquen, adicione o prorroguen las obligaciones a cargo del HOSPITAL.

ARTÍCULO 44. Designación y contratación. Oportunidad. Corresponde a la Gerencia la designación del supervisor. Para la contratación del interventor se aplicarán las reglas de competencia dispuestas en el presente manual. El interventor podrá contratarse o el supervisor podrá designarse desde la fase precontractual, de manera que asegure su participación y conocimiento del proyecto, en la medida en que la complejidad de las labores a realizar en la ejecución del contrato así lo requieran. La participación del interventor o supervisor en la fase precontractual, cuando a ello hubiere lugar, tendrá carácter eminentemente consultivo. En todo caso la designación o contratación se hará a más tardar, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, materia de la supervisión o interventoría



En el estudio previo se dejará constancia de la necesidad de realizar o no la contratación de interventoría externa, que, de ser así, requiere el trámite en forma paralela el estudio previo para la contratación del interventor, de conformidad con el procedimiento que le sea exigible.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 45. Forma del contrato. Los contratos del HOSPITAL constarán por escrito. Sin embargo, en caso que el valor del contrato no supere el equivalente en pesos a cincuenta (50) SMLMV, se podrá expedir una Aceptación de la propuesta mercantil para casos excepcionales, o acto administrativo para su respectivo pago tales como servicios funerarios, pagos de pólizas y todos aquellos que por su naturaleza no implique contrato por escrito y los que correspondan a control y monopolio del estado.

Parágrafo: En casos en los que se encuentra en riesgo inminente la integridad de personas vinculadas a la ESE o sus bienes, o en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que por la necesidad inminente del cumplimiento de una prestación no pueda celebrarse contrato escrito, se podrá prescindir de esta formalidad. Cumplida la prestación se procederá a suscribir el contrato correspondiente.

	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO			
	Cúcuta – Norte de Santander			
Direccionamiento Estratégico	Código DE - FCI - 02	Comunicación Externa		

Los contratos que deban ejecutarse en territorio extranjero se podrán someter a las condiciones dispuestas en dicho territorio. Igualmente, los contratos de adhesión, de suscripción e inscripción serán celebrados según las formalidades que hayan dispuesto los contratistas.

PARÁGRAFO. En casos en los que se encuentre en riesgo inminente la integridad de personas vinculadas al HOSPITAL o a sus bienes, o en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que por la necesidad inminente del cumplimiento de una prestación no pueda celebrarse contrato escrito, se podrá prescindir de esta formalidad. Cumplida la prestación se procederá a suscribir el contrato correspondiente.

ARTÍCULO 46. Anticipos. Las prestaciones económicas pactadas en los contratos suscritos por el HOSPITAL se pagarán previa satisfacción de las obligaciones a cargo del Contratista.



Por excepción, en caso de requerirse, podrá pactarse la entrega de anticipos o pagos anticipados, el cual estará supeditado a los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 47. Garantías. Estipulación de garantía: en la necesidad previa que elabore la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO, o por recomendación del asesor jurídico externo en contratación y en los contratos que el mismo celebre, teniendo en cuenta el objeto y las obligaciones a desarrollar dentro de dicho contrato, cuando legalmente lo considere conveniente, podrá pactarse de manera expreso que el contratista se obligue a constituir a favor de ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO, con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las entidades estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratista y subcontratistas, las garantías que sindicaron a continuación: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2 patrimonio autónomo. 3 garantía bancaria. Indivisibilidad de la garantía. La garantía de cobertura del riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los riesgos de la etapa del contrato o del periodo contractual debido a lo previsto en el contrato.

En consecuencia La ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO en los estudios previos para la contratación debe indicar las garantías que exigen cada contrato o cada periodo contractual así:

1. La ESE HOSPITAL, debe exigir una garantía independiente para cada etapa del contrato o cada periodo contractual o cada unidad funcional en el caso de las asociaciones público-privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la etapa del contrato o periodo contractual respectivo.
2. La ESE HOSPITAL, debe calcular el valor asegurado para cada etapa del contrato, periodo contractual o cada unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada etapa del contrato, periodo contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el decreto 1082 del 2015.
3. Garantía del oferente plural. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como la unión temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura la garantía debe ser otorgada por todos los integrantes.
4. Cobertura del riesgo de responsabilidad civil Extracontractual. La responsabilidad contractual de La ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente pueden ser amparado con un contrato de seguro.
5. Garantía de los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta. La garantía de la seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:
 - a. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo de la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
 - b. El retiro de la oferta después de vencido el plazo para la presentación de las ofertas
 - c. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
 - d. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía del cumplimiento del contrato.
6. Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:



	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Cúcuta – Norte de Santander			 Rudesindo Soto
	Direccionamiento Estratégico	Código DE - FCI - 02	Comunicación Externa	

1.-Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por La ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO con ocasión de: la no inversión del anticipo; el uso indebido del anticipo; y la aprobación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

2.-Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos La ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista o título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

3.-Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO de los perjuicios derivados de:

(a)El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el incumplimiento tardío o defectuosos del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de las cláusulas penal pecuniaria.

4.-Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional Para la ejecución del contrato amparado

La ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO no debe exigir una garantía para cubrir este riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

5.-Estabilidad Y Calidad de la obra. Este amparo cubre a la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

6.-Calidad del servicio. Este amparo cubre a la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

7.-Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO considere debe ser amparado de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.



Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual. la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO debe exigir en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. La ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO , sea el asegurado.

Suficiencia de la garantía de la seriedad de la oferta. La garantía de la seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes debe ser el equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del proceso de Contratación.

Suficiencia de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo. La garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del



	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Cúcuta – Norte de Santander			
	Direccionamiento Estratégico	Código DE - FCI - 02	Comunicación Externa	

anticipo, de acuerdo con lo que determine la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO el valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.

Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5%) contado a partir de la fecha en la cual la ESE HOSPITAL recibe a satisfacción la obra. la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO debe determinar el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la contratación, de acuerdo con el objetivo, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

La ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.

Suficiencia de la garantía de calidad de bienes. la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

-Suficiencia de la garantía de calidad de servicio. La ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal del cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

-Suficiencia de la garantía de calidad de bienes. La ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.

-Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

1. Doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (600) smmlv
- La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato.

Suficiencia de la garantía de riesgo biológico: Por una cuantía no inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMLMV y con una vigencia igual a la duración del contrato y dos (2) años más contados a partir de su terminación.



Efectividad de las garantías. La ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

1. Por medio del acto administrativo la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
2. Por medio del acto administrativo en el cual la ESE HOSPITAL impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante acto el administrativo de caducidad constituye el siniestro.
3. Por medio del acto administrativo en el cual la ESE HOSPITAL declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. el acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros

Cesión del contrato. Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este está obligado construir las garantías previstas en el contrato.

Exclusiones. La ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO solamente admitirá las siguientes exclusiones, en el contrato de seguro que ampara el cumplimiento de los contratos que suscriba, y cualquier



	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Cúcuta – Norte de Santander			
	Direccionamiento Estratégico	Código DE - FCI - 02	Comunicación Externa	

otra estipulación que introduzca- expresa o tácitamente exclusiones distintas a estas, no producirá efecto alguno:

1. Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.
2. Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad estatal no destinados al contrario.
3. Uso indebido o inadecuado o falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la entidad estatal.
4. El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado como consecuencia del transcurso del tiempo

Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad. En el contrato de seguro que ampara el cumplimiento, la compañía de seguros no puede incluir la cláusula proporcionalidad y tampoco otra cláusula similar en el sentido de que el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado pero frente a un incumplimiento parcial, la compañía de seguros solamente paga los perjuicios causados en proporción al incumplimiento parcial de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula en ese sentido no producirá efecto alguno.

Improcedencia de la terminación automática y de la facultad de revocación del seguro. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.

Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros. La compañía de seguros no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que presente la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del contratista.



Prohibición a las compañías de seguros. Para la venta de alguno de los amparos de que trata el presente capítulo, las compañías de seguros no pueden exigir a los proponentes ni a los contratistas adquirir amparos no exigidos por la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO.

Sanción por incumplimiento de la seriedad de la oferta. En caso de siniestro en la garantía de la seriedad de la oferta, la compañía de seguros debe responder por el total del valor asegurado a título de sanción.

Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
2. Intervinientes la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
3. Amparos. el amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos a) cobertura específica de perjuicios por daños emergente y lucro cesante. B) Cobertura expresa de perjuicios, por daño de emergencia y lucro cesante . c) cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales. d) cobertura por responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad

[Handwritten signature]

	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Cúcuta – Norte de Santander			
	Direccionamiento Estratégico	Código DE - FCI - 02	Comunicación Externa	

extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos) cobertura expresa de amparo patronal. e) cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

4. Protección de los bienes. La ESE HOSPITAL Debe exigir a su contratista un contrato de seguro que ampare responsabilidad cuando con ocasión de la ejecución del contrato existe riesgo de daño de los bienes de la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO

ARTÍCULO 48. MULTAS Y SANCIONES Para efectos de lograr los fines de la contratación y evitar la afectación de la prestación de los servicios de salud, la empresa podrá establecer en sus contratos tres (3) modalidades de sanciones contractuales a saber:

1. Multa

Tienen la finalidad de apremiar al contratista para que cumpla de manera adecuada y oportuna las obligaciones contractuales. Se aplicaran en los casos de incumplimiento parcial o mora del contratista.

2. Cláusula penal

Es la estipulación en virtud de la cual, las partes del contrato de manera anticipada pactan el valor de la indemnización correspondiente, al incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

3. Caducidad

Estipulación en virtud de la cual, en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a la paralización del servicio, la empresa está facultada para que por medio de acto administrativo de por terminado el contrato y ordene su liquidación.

48.1 Del debido proceso en la imposición de sanciones

Las sanciones antes mencionadas podrán ser impuestas por la Empresa dentro del ejercicio de sus funciones de vigilancia y control de los contratos que suscriba, con la finalidad de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones y para su imposición se seguirá el siguiente procedimiento.



1. Dentro de las actividades de vigilancia permanente del contrato, el supervisor o interventor deberá advertir los hechos constitutivos de incumplimiento por parte de

Contratista y elaborar informe detallado de los mismos, el cual deberá presentar de manera inmediata ante la Gerencia de la Empresa.

2. Con fundamento en el informe remitido por el supervisor o interventor, se iniciará la actuación administrativa tendiente a declarar el incumplimiento del contratista para lo cual se dará apertura por medio de acto motivado proferido por el Gerente de la Empresa a través del cual se ordenará:



- Dar apertura a la actuación administrativa tendiente a demostrar el incumplimiento del contratista, indicando la identificación del contrato incumplido, el nombre del contratista, su representante legal, la compañía aseguradora del contrato, el objeto y la cuantía.
- El Supervisor del contrato debe requerir por escrito al contratista, haciéndole entrega personal del requerimiento o remitiéndoselo por el medio autorizado por este para recibir notificaciones, indicándole que tiene tres (03) días para rendir los respectivos descargos frente a hechos constitutivos de incumplimiento que se le imputan, indicándole que es la oportunidad para solicitar o aportar las pruebas que soportan sus dichos.

Handwritten signature or initials

	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Cúcuta – Norte de Santander			
	Direccionamiento Estratégico	Código DE - FCI - 02	Comunicación Externa	

- Remitir copia del Anterior requerimiento a la Aseguradora, en el caso en que la garantía del contrato consista en póliza.
3. El requerimiento que se efectúe al contratista deberá contener de manera detallada los hechos que lo soportan y deberá estar acompañando del informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación. Se le enunciarán las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación.
 4. En el caso en que el contratista se allane por completo a los cargos, se procederá de inmediato a citar a audiencia en la que se declarará el incumplimiento y la imposición de sanción. Esta audiencia deberá tener lugar dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de los descargos por parte del contratista. El asesor jurídico externo en contratación proyectará el Acto administrativo respectivo.
 5. En el caso en el que el contratista presente descargos, se deberán remitir al supervisor o interventor del contrato para que sobre estos emita concepto técnico en un término no superior a dos (2) días hábiles.
 6. Recibido el concepto por parte de la supervisión o interventoría, se valorará junto con las pruebas allegadas por las partes a la actuación, si de la valoración en conjunto se determina que no existe incumplimiento por parte del contratista se procederá al archivo de las diligencias.
 7. Si por el contrario, se encuentra mérito para continuar con el trámite, se citará al contratista y al garante a audiencia para la imposición de la respectiva sanción.
 8. La Audiencia será instalada por el Gerente de la Empresa y seguirá el siguiente orden:
 - Verificación de la representación legal o capacidad de los asistentes para actuar en la diligencia.
 - Se dará lectura del requerimiento y los descargos que presentó el contratista.
 - En caso de no hacerse presente el contratista o su delegado se verificará que la citación se hubiera realizado en debida forma de lo cual se dejará constancia y se continuará con la diligencia, con los que concurrieron a la misma.
 - Acto seguido se concederá el uso de la palabra a los intervinientes en la diligencia, para que presenten sus alegatos si así lo consideran en el siguiente orden, supervisor del contrato, contratista y, finalmente al garante.
 - El Gerente, escuchadas las partes decidirá sobre la procedencia de la imposición o no de la sanción y anunciará el sentido de la decisión en ese momento.
 - De lo surtido en la diligencia se levantará acta en la cual se consignará el desarrollo de la diligencia, la procedencia o no de la sanción, en el caso de tratarse de caducidad se indicará cual es la causal que la motiva, se terminará la diligencia y se suscribirá por los intervinientes.
 - En desarrollo de la audiencia, el Gerente de la Empresa, por razón debidamente sustentada, podrá suspender la audiencia de oficio o a petición de parte. Al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.
 - De manera inmediata se remitirán las diligencias al asesor jurídico externo en contratación en donde se proyectará el respectivo acto administrativo y se tramitará la firma del gerente.
 9. El Acto administrativo que declare el incumplimiento deberá ser notificado al contratista y la aseguradora en los términos del artículo 66 del C.P.A.C.A. o de las normas que lo modifiquen o deroguen.
 10. Los recursos impuestos se decidirán conforme a las normas del C.P.A.C.A.
 11. Una vez ejecutoriada la decisión, se ordenará la publicación en el SECOP, se comunicará a la Cámara de Comercio en donde se encuentre inscrito el contratista y a la Procuraduría General de la

APD

	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Cúcuta – Norte de Santander			 Rudesindo Soto
	Direccionamiento Estratégico	Código DE - FCI - 02	Comunicación Externa	

Nación.

12. En todo caso, la entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

13. En todo caso, para que se puedan imponer multas a los contratistas, será necesario que el contrato se encuentre vigente y que la Empresa no se encuentre en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

15.2 Terminación del contrato

Causas Normales

Los contratos que celebre la empresa se terminarán, normalmente, por las causas previstas dentro de los mismos.

48.2 Causas anormales

48.2.3 Terminación anticipada

Consiste en la manifestación de las partes de dar por terminado el contrato antes del vencimiento del plazo establecido en el mismo.

Para efectos de terminar anticipadamente el contrato se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Se deberá realizar solicitud de terminación del contrato por parte del contratista o del supervisor en la cual se sustenten las razones que hacen necesaria la aplicación de esta figura. En caso de que la solicitud no provenga del supervisor del contrato, este deberá realizar un informe en el cual analice la viabilidad de la terminación y señale de manera detallada el estado de ejecución del contrato.
2. Proyectada el acta de terminación anticipada del contrato, esta deberá ser suscrita por las partes, y en ella se ordenará a la Dirección Financiera la reversión del presupuesto registrado para el contrato que no haya sido ejecutado, de ser el caso.

Prórrogas y otras modificaciones a los contratos. El supervisor o interventor según el caso, justificarán la necesidad de prorrogar en tiempo los contratos, así como introducirles cualquier otra modificación que no implique adición en valor.



Para el caso de las adiciones en valor será imperativo que la Gerencia verifique las condiciones del mercado vigentes con anterioridad a su celebración. En ningún caso se podrá justificar la adición del contrato por la sola circunstancia del paso del transcurso del tiempo. Para el efecto será necesario la realización de un nuevo estudio de las condiciones y precios del mercado.

Por regla general los contratos no podrán adicionarse por un monto superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial, expresado en salarios mínimos.

No se podrán efectuar modificaciones a los contratos o al cronograma de su ejecución con el fin de exonerar al contratista del cumplimiento de sus obligaciones sin la debida justificación y sin que se realicen los ajustes necesarios a favor del HOSPITAL.

ARTÍCULO 49. Liquidación de los contratos. Por regla general los contratos que celebre el HOSPITAL no serán objeto de liquidación. Solamente será necesario proceder a la liquidación cuando entre las partes existan cuentas que deban ser objeto de precisión. Los contratos de adhesión no serán objeto de liquidación.



	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Cúcuta – Norte de Santander			
	Direccionamiento Estratégico	Código DE - FCI - 02	Comunicación Externa	

La Empresa procederá a liquidar los contratos una vez expirado el plazo de su ejecución, o una vez suscrita el acta de terminación anticipada, o con posterioridad a la declaratoria de caducidad o de incumplimiento de un contrato, dentro del término y en la forma señalada en el respectivo contrato.

Serán objeto de liquidación los contratos de obra pública, los de tracto sucesivo en que se haya estipulado un plazo superior a tres (3) meses, los que arrojen saldos sin ejecutar a favor de la empresa y todos aquellos en los que se estipule la obligación de liquidarlos.

No requieren liquidación los contratos de prestación de servicios, los de ejecución instantánea o aquellos que siendo de tracto sucesivo se suscriben con un plazo inferior a tres (3) meses.

El supervisor o interventor es el responsable de realizar la Liquidación del contrato. En el Acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las discrepancias presentadas y declararse a Paz y Salvo.

La liquidación Bilateral. La liquidación de los contratos se realizará dentro del término fijado en los términos de condiciones, si no se establece tal término, se liquidará dentro del término fijado por las partes en el contrato. Si no se estableció tal término, la liquidación bilateral deberá realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordena la terminación.

La liquidación unilateral. Procederá en aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, al vencimiento del término para efectuar la liquidación de forma bilateral.

Liquidación Judicial. Solo podrá acudirse vencidos los términos antes anotados y dentro de los dos años siguientes al vencimiento del último de ellos, acudiendo ante la jurisdicción contenciosa administrativa para solicitar la liquidación del respectivo contrato o convenio.



No obstante, lo anterior, debe resaltarse que si vencido los plazos anteriormente establecidos no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (02) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

ARTÍCULO 50. Responsabilidad de los funcionarios, supervisores, interventores, asesores y consultores. De conformidad con la normativa vigente los funcionarios, supervisores, interventores, asesores y consultores responderán penal, fiscal, civil y disciplinariamente por sus acciones y omisiones.

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio al HOSPITAL, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio al HOSPITAL, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

ARTÍCULO 51. Publicación en el SECOP II. Con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 2195 de 2022 el HOSPITAL publicará en el SECOP II o la plataforma transaccional que haga sus veces la siguiente

	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Cúcuta – Norte de Santander			 Rudesindo Soto
	Direccionamiento Estratégico	Código DE - FCI - 02	Comunicación Externa	

información de su actividad contractual: los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la pos contractual.

Para el efecto la Gerencia procurará la capacitación que sea necesaria y designará a la persona encargada de efectuar la publicación correspondiente.

ARTÍCULO 52. Utilización de los pliegos y documentos tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública. En concordancia con el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, la entidad facultativamente, en tanto resulten compatibles con su régimen jurídico, el HOSPITAL utilizará los pliegos y documentos tipo que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública.

En lo relacionado con los criterios de selección, estos serán establecidos mediante la realización de un análisis del sector de la salud de tal suerte que se procure pluralidad de oferentes y la oportuna satisfacción de las necesidades del servicio

ARTÍCULO 53. Normativa aplicable. Los contratos que celebre el Hospital se someterán a lo establecido en este manual y en lo no regulado por las normas y disposiciones comerciales y civiles pertinentes.

ARTÍCULO 54. Al tenor de los artículos 16 y 17 de la Resolución 5185 de 2013, corresponde al Gerente de la Entidad en uso de sus competencias la expedición del Manual de contratación resultante del presente manual, en el que se determinen los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del manual.

ARTÍCULO 55. Vigencia, aplicación y régimen de transición del Manual. El presente manual comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación y se aplicará a todos los procedimientos de contratación que se inicien e partir de esa fecha.

Los procedimientos de selección en curso y los contratos celebrados en vigencia del manual anterior, continuarán desarrollándose hasta su culminación por las reglas bajo las cuales se iniciaron

Las reglas de competencia por materia y cuanta establecidas en el presente manual, serán de aplicación inmediata una vez éste entre en vigencia

ARTICULO 56. El presente Manual de Contratación rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones anteriores y contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cúcuta, Norte de Santander, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del 2023.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JESUS EMILIO ANDON-VERA
 Gerente

<i>Elaboró:</i>	Nombre: Mónica Villamizar-Asesora Jurídica Externa.	Firma:
<i>Revisó:</i>	Nombre: Edward Leonel Ferrer - Asesor Jurídico Externo Contratación	Firma:
<i>Aprobó:</i>	Nombre: Miguel Alexander Noguera Quintero – Subgerente Administrativo	Firma:

